

17-1194

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

NUMERO DE RADICACION: 110014003005201701194 00

TIPO DE PROCESO: De Ejecución

PRENDARIO
CLASE: Ejecutivo Singular

Por sumas de dinero

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
860051894-6

DEMANDADO: GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO
19458

NUMERO DE RADICACION: 110014003005201701194 00

CUADERNO: 1-2

FECHA DE RADICACION: 28/08/2017

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
MINIMA CUANTIA

17-1194

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-1194

JUZGADO DE ORIGEN 05 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

005-2017-01194-00- J. 19 C.M.E.S



11001400300520170119400

Señor

JUEZ

E.

S.

D.

NANCY PATRICIA CORTÉS TIRADO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.333.020 de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de apoderada del **BANCO FINANDINA S.A.** identificada con el NIT 860.051.894-6 de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 1124 del 2 de Junio de 2017, ante la Notaria 2 del Círculo de Chía, por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.** entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía., tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al(a) Doctor(a) **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO** en contra de **GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO**, mayor(s) de edad y domiciliado(s) en esta ciudad, a fin de obtener el pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en el(los) pagaré(s) **No. 1100558646** suscrito a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, garantizado con prenda sin tenencia sobre el vehículo de placa **RMP216**.

El apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, interponer los recursos de ley, y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, así como para retirar los títulos de depósito judicial, los cuales deben ser expedidos a órdenes de BANCO FINANDINA identificado con NIT. 860.051 894-6 S.A., para retirar y recibir los documentos base del desglose, hacer postura por cuenta del crédito, y demás facultades consagradas en el art. 77 del C.G.P.

Del Señor Juez,

NANCY PATRICIA CORTES TIRADO

CC. No. 52.333.020 de Bogotá D.C.

Apoderada Especial Banco Finandina S.A.

Acepto,

JOSE WILSON PATIÑO FORERO

CC. No. 91075021 de San Gil

T.P. No. 423.425 CSJ

Elaboro: Iván Calderón.

Revisó: Mónica Baquero.

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante mí, WILMA ZAFRA TURBAY, Notaria Veinticinco del Circulo de Bogotá, comparece

Nancy Patricia Cordero Tirado.

identificado con cédula de identidad

52.333026 Bogotá

y declara que la firma puesta en el presente instrumento, privado es suya y que el contenido del mismo es cierto. **18 AGO 2017**
Bogotá D.C.

FIRMA

WILMA ZAFRA TURBAY
NOTARIA VEINTICINCO

NOTARIA 25 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente ante este Despacho por: JOSE WILSON

PATINO Gil

quién se identifica con C.C. No. 91.075.621

de SAN Gil No. 123.125 CsoleJ

Dirigido a Juez Civil MUNICIPAL De BOGOTÁ

y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma es puesta en su presencia.

En constancia se firma hoy:

24 AGO 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA WILMA ZAFRA TURBAY
JOSE ANGELO
NOTARIA VEINTICINCO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1320239059172917

Generado el 19 de agosto de 2017 a las 12:43:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanda de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior. protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A."

Certificado Generado con el Pin No: 1320239059172917

Generado el 19 de agosto de 2017 a las 12:43:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo período será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo. el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Buen Gobierno en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; t) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaría 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Duberney Quiñones Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79525711	Primer Suplente del Gerente General

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1320239059172917

Generado el 19 de agosto de 2017 a las 12:43:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Liza Juliana Villabona Beltran
Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011

IDENTIFICACIÓN

CC - 37947565

CARGO

Segundo Suplente del Gerente
General - Representante Legal
Para Efectos Judiciales y
Administrativos

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





PAGARE



00010000013745

2291

PAGARE No. 1100558646

VALOR \$25,600,000.00

GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA D.C (Cund.)**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre; declaro(amos) que: PRIMERO: Me(Nos) obligo(amos) a pagar a la vista e incondicionalmente a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante EL ACREEDOR, a su orden, en sus oficinas de **BOGOTA D.C (CUND.)**, o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, la(s) suma(s) de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$25,600,000.00)** por capital, que he(mos) recibido de EL ACREEDOR a título de mutuo, junto con sus intereses sobre saldos calculados a la tasa del DTF más (+) 1.1288 puntos nominales **M.V.**, que al día del desembolso equivale a **18.8570%** Efectivo Anual. La suma antes mencionada más sus intereses será pagada en **60** instalamentos **MENSUALES**, o en el número de instalamentos que resulte según la variación de la tasa de interés durante la vigencia del crédito conforme a la cláusula siguiente, cada uno por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$641,745.00)**, en la forma, plazo y periodicidad indicados en el presente documento, a partir de su desembolso y hasta su cancelación total, con dineros de proveniencia lícita. SEGUNDO: Se entiende para estos efectos como DTF, la tasa promedio de captación certificada semanalmente por el Banco de la República. En caso de que la DTF, que para la fecha del desembolso del crédito es del 0.3212 % **N.M.V.**, se llegue a incrementar en cualquier época, EL ACREEDOR ajustará los intereses remuneratorios de acuerdo con dicha variación, con el fin de restablecer el equilibrio económico y de esta forma contrarrestar el efecto del cambio, aplicando la nueva tasa a partir de la cuota siguiente a la variación. De igual forma, en caso de que la D.T.F. antes expresada disminuya, EL ACREEDOR reducirá la tasa de interés aplicable a mi(nuestro) crédito a un nivel acorde con las condiciones del mercado. PARAGRAFO PRIMERO: Con el fin de mantener la cuota fija, el plazo establecido podrá variar según aumente o disminuya la tasa de interés estipulada. En caso de aumento de la tasa, se adicionará el plazo en las cuotas que sean necesarias para cancelar los valores de capital e intereses pendientes de pago. En caso de disminución de la misma, el plazo podrá reducirse en el número de cuotas, o el valor de la última podrá ser inferior al establecido. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que la fecha de pago de mi financiación corresponda a un día 28, 29, 30 ó 31 del mes, acepto que la fecha de pago se traslade al día o fecha 2 del siguiente periodo y así sucesivamente sin interrupción. Igualmente manifiesto mi conformidad en que los intereses que el traslado de fecha genere, sean asumidos por mi y se vean reflejados al final del plazo pactado. TERCERO: Que el valor de la primera cuota a pagar por mi(nosotros) será la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$641,745.00)** la cual será pagada el día diecinueve (16) de Agosto de 2013 y las siguientes por la misma cuantía el mismo día de cada mes posterior sin interrupción y hasta su cancelación total, sin perjuicio de las variaciones que pueda tener la misma de acuerdo a la forma de pago y de las condiciones convenidas. CUARTO: Que igualmente me(nos) obligo(amos) a pagar a EL ACREEDOR, **mensualmente** y a la fecha de vencimiento de cada instalamento y durante toda la vigencia de mi(nuestra) obligación las sumas de **\$21,760.00 y \$** _____, o las que correspondan a su valor, por concepto de la(s) primas correspondiente(s) al seguro de vida y de seguro de automóvil respectivamente, que se haya(n) contratado por mi(nuestra) cuenta, conforme a la facultad meramente discrecional que otorgo(amos) por el presente documento a EL ACREEDOR que puede o no hacer uso de ella, de tomar las pólizas de seguros durante la vigencia de mi(nuestras) obligación(es), u ordenar su contratación cuando no le presentemos la respectiva póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso del crédito o con antelación de (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, obligándome(nos) en todo caso a pagar el valor que por los anteriores conceptos certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectiva, aceptando para el efecto como suficiente prueba de tales obligaciones a mi cargo dicho certificado. De la misma forma me(nos) obligo(amos) a pagar a EL ACREEDOR la suma mensual o periódica de **\$0.00, por concepto de seguro de Desempleo** o Incapacidad Total Temporal, en el evento de ser solicitado por mi(nosotros). En todo caso, me obligo a pagar la suma que por este concepto certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. El primer beneficiario de todos los seguros aquí relacionados será EL ACREEDOR. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar las sumas que por el(los) mencionado(s) concepto(s) acredite de igual forma haber cancelado EL ACREEDOR dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es), en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por el incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte. Manifiesto que he sido informado de la facultad con que cuento de contratar directamente los seguros con la aseguradora de mi elección. QUINTO: En caso de mora en el pago de cualquiera de mi(nuestras) obligación(es) o del incumplimiento de cualquiera de ellas y durante la(s) misma(s), reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal, sin perjuicio de las acciones legales que el tenedor del presente título tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con su incumplimiento, acción u omisión, se le hayan ocasionado. EL ACREEDOR se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. SEXTO: EL ACREEDOR queda facultado para dar por terminado el plazo pactado y/o exigir el pago inmediato judicial o extrajudicialmente del valor de mi(nuestras) obligación(es) pendiente(s), sus intereses, seguros, gastos de cobranza, honorarios, gastos de recaudo, o cualquier otro gasto en contraprestación de servicios adicionales que me haya prestado y demás obligaciones accesorias, en los siguientes casos, sin perjuicio de otras causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por mi(nosotros), sin necesidad de requerimiento privado o judicial, o constitución en mora, sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales renuncio(amos) de manera expresa en razón a mi (nuestro) claro conocimiento de los términos convenidos de mi(nuestras) obligación(es) para con EL ACREEDOR o quien haga sus veces: a) Si se presentare el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga cualquiera de los aquí obligados, o mora de una o más de las cuotas convenidas para el pago de mi(nuestras) obligación(es), o de cualquiera otra obligación que directa o indirectamente exista a cargo de los aquí obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con EL ACREEDOR o quien haga sus veces. b) Si cualquiera de los obligados fuere demandado ante cualquier autoridad y por cualquier persona, o si cualquiera de los obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia o liquidación a juicio de EL ACREEDOR y se negare a prestar caución o mejorar la garantía de sus obligaciones; c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL ACREEDOR, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es(son) pagado(s) por cualquier causa imputable al librador, caso(s) en el(los) cual(es) reconoceré (mos) la sanción prevista en el Art. 731 del Código de Comercio aún cuando el(los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros, y d) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) o hubiera(mos) presentado a EL ACREEDOR o no entregare(mos) la documentación adicional que en cualquier tiempo me(nos) solicitara EL ACREEDOR la cual me(nos) obligo(amos) a entregar. e) Por la muerte de cualquiera de los aquí obligados. f) La no actualización, por lo menos anualmente, de la información suministrada para el análisis del crédito, cuando exista alguna variación. Serán de mi(nuestro) cargo los

9
7

impuestos que se ocasionen con motivo del otorgamiento del presente título, los costos y demás gastos que la cobranza implique, incluidos los honorarios de abogado que para el efecto se fijan en un 20% del saldo pendiente de pago, así como el valor que el ACREEDOR inicialmente pague por concepto de arancel judicial o su equivalente. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. SEPTIMO: Manifiesto que conozco y acepto que la originación y desembolso del crédito que ampara este pagaré está sujeto al pago de comisiones a los vendedores del bien financiado y otros gastos por parte del ACREEDOR, los cuales me obligo a asumir y rembolsar al ACREEDOR a su solicitud. No obstante lo anterior, el ACREEDOR condonará al deudor dicho reembolso de las comisiones pagadas y demás gastos en el evento en que el deudor pague los instalamentos en la forma y cuantía pactada durante los primeros doce meses de vigencia del crédito, sin modificar las condiciones. Para estos efectos acepto como prueba del pago de las comisiones y otros gastos los registros contables del Banco. OCTAVO: El plazo para pagar las obligaciones de que trata el presente documento se ha convenido en beneficio de ambas partes. En tal virtud EL ACREEDOR no estará obligado a aceptar su pago anticipado cuando el saldo de la deuda aquí contenida al momento del prepago ascienda a más de 880 SMLMV, ó cuando existan varias obligaciones a favor del ACREEDOR que acumuladas superen dicha cuantía, ó cuando el monto ascienda a más del valor que señale la ley. Sin embargo, para estos casos, en el evento en que se acepte su pago con anticipación, me (nos) obligo(amos) a reconocer y pagar en su favor, a título de cláusula penal por el incumplimiento, la suma que resulte de aplicar el 3% al valor prepagado NOVENO: Que EL ACREEDOR, en el evento de que me(nos) fuera otorgada alguna prórroga de mi(nuestras) obligación(es), queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi(nuestras) obligación(es) sin necesidad de que el(los) suscribiente(s) del pagaré firme(mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago(ceemos) constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación en pago. DECIMO: Que autorizo(amos) a EL ACREEDOR para registrar los abonos parciales en el sistema que emplee EL ACREEDOR, el reajuste o variación de la tasa que suceda durante la vigencia de mi(nuestras) obligación(es) de acuerdo a lo convenido en el presente pagaré, y el cambio de cuota y/o plazo que se produzca a mi(nuestra) solicitud de reliquidación del crédito por efecto de los abonos, los que serán imputados a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital, sin perjuicio de que EL ACREEDOR pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mi(nosotros) en forma directa o como garantes a cualquier título. DECIMO PRIMERO: Que autorizo(amos) con carácter permanente a EL ACREEDOR de mi(nuestras) obligación(es) así adquirida, para que use, consulte e informe, a cualquier Central de Riesgos que escoja acerca de mis(nuestros) hábitos de pago y el cumplimiento de mi(nuestras) obligaciones respecto a todas las operaciones que bajo cualquier modalidad celebre conmigo(nosotros) o llegue a celebrar en el futuro, así como mi(nuestro) endeudamiento con el sector financiero, y sobre el cumplimiento y manejo dado a mi(nuestros) compromisos, y la información comercial disponible sobre mi(nosotros). DECIMO SEGUNDO: Que autorizo(amos) a EL ACREEDOR para llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente documento, en especial la fecha en que ha de pagarse la primera cuota y las fechas en que habrán de pagarse las demás cuotas convenidas si fuere el caso. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en su completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. DECIMOTERCERO: El completamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para EL ACREEDOR de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del(los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. EL ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su(s) política(s) interna(s), o por fuerza mayor o caso fortuito. DECIMOCUARTO: Que autorizo(amos) expresamente a EL ACREEDOR a girar a favor del proveedor y/o comercializador del vehículo: KIE AM AUTOMOVILES LTDA, la suma recibida a título de mutuo comercial de que trata la cláusula primera de este documento, la cual acepto(amos) desde ahora como debidamente efectuada a mi(nuestro) favor como deudor(es) y avalista(s). Las estipulaciones expresadas en el presente documento no podrán tener variación alguna sin la previa y expresa aceptación de EL ACREEDOR. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los veintiun (21) días del mes de Junio de 2.018.

NOMBRE O RAZON SOCIAL

GABRIEL AMORTEGUI
CASTILLO

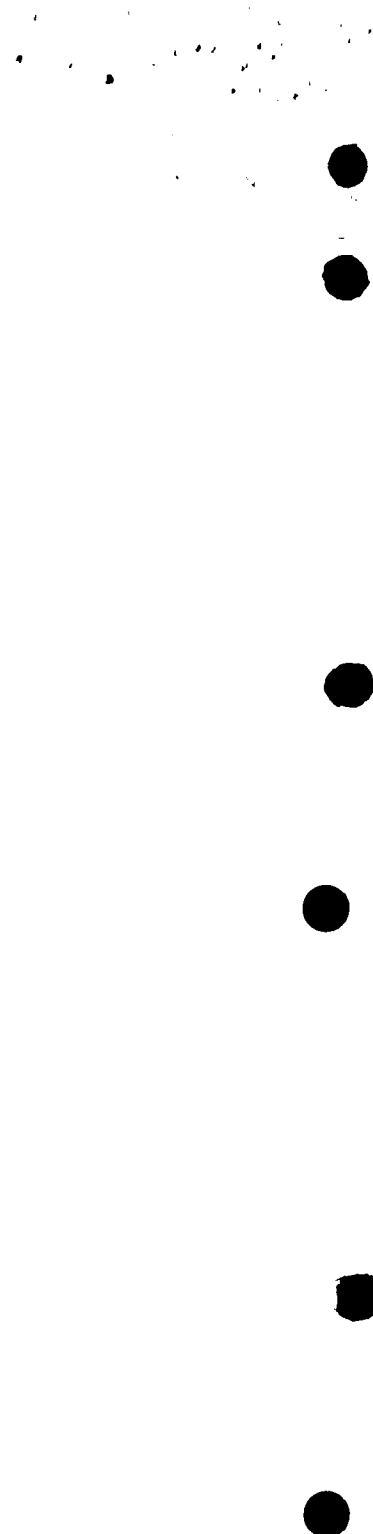
IDENTIFICACION (C.C, NIT,
C.E)

19458759

DIRECCION Y TELEFONO

CLL 64E # 86 -38
5401148

FIRMA SELLO





CONTRATO DE GARANTIA
MOBILIARIA



00080000013745

**CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO
EL ACREEDOR SOBRE EL VEHICULO**

ACREEDOR PRENDARIO: BANCO FINANDINA S. A. NIT: 860.051.894-6
DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) y/o GARANTE(S)-PROPIETARIO(S): GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO, C.C. No. 19458759.

PRINCIPAL(ES) OBLIGACION(ES) GARANTIZADA(S): PAGARE(s) N°s. 1100558646 y DE FECHA(s) 21-06-13 y
POR VALOR(es) DE \$ 25,600,000.00 y \$, SUSCRITO(S) POR GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO

DIRECCION HABITUAL DEL VEHICULO: CLL 64E # 86 -38 BOGOTA D.C (CUND.)

VEHICULO PIGNORADO:

MARCA Y LINEA : CHEVROLET OPTRA
CLASE Y TIPO : AUTOMOVIL SEDAN
MODELO : 2,012
COLOR : AZUL NORUEGA
MOTOR : F16D38586961
No. SERIE : 9GAJJ5262CB100085
No. CHASIS : 9GAJJ5262CB100085
CILINDRAJE : 1.589
AS : RMP216
SERVICIO : PARTICULAR
PROPIETARIO(S) : GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO

Entre los suscritos a saber: BANCO FINANDINA S.A., en adelante EL ACREEDOR, con domicilio legal en BOGOTA, representada en este acto por MATEO GIRALDO URREA, mayor de edad, vecino(a) de BOGOTA D.C (Cund.), identificado(a) con C.C. No. 1010184322 de BOGOTA D.C (CUND.), actuando de conformidad con el poder otorgado mediante documento privado que se anexa al presente contrato, por una parte y por la otra EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, domiciliado(a)(s) en la ciudad de BOGOTA D.C (CUND.), identificado(a)(os) como aparece(n) al pie de su(s) firma(s), hábil(es) para contratar y obligarse, se ha celebrado el presente contrato, el cual se regirá de conformidad con las siguientes estipulaciones: PRIMERO: EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO (s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, por el presente documento además de comprometer su responsabilidad personal por todas las obligaciones garantizadas por el presente contrato, constituye(n) en favor de EL ACREEDOR, PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO de conformidad con los artículos 1207 a 1220 del Código de Comercio y demás normas aplicables, sobre el vehículo descrito en el encabezamiento, de su propiedad, dedicado a su actividad económica, conservando su tenencia durante la vigencia del presente contrato. La prenda se extiende a todos los equipos y elementos adicionales en el vehículo objeto del gravamen. El bien objeto de la prenda permanecerá habitualmente en la dirección indicada en el encabezamiento pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del país o cambiar la ubicación habitual del vehículo pignorado EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, requiere(n) la autorización previa escrita y expresa de EL ACREEDOR, so pena de que declare la caducidad del plazo de la obligación garantizada. SEGUNDO - El presente contrato tiene como objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de EL ACREEDOR derivadas de él(los) mutuo(s) otorgado(s) el(los) día(s) y por la(s) suma(s) inicial(es) por capital(es) contenidas en el(los) pagaré(s) indicado(s) en el encabezamiento, así como los intereses de plazo y de mora pactados para el efecto en el(los) respectivo(s) documento(s) de deuda. Igualmente con la presente prenda EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, garantiza el pago de todas y cualesquiera otras obligaciones, presentes, pasadas o futuras que EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el (los) garante(s) llegare(n) a contraer, conjunta o separadamente conforme a los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los respectivos documentos de deuda, sus accesorios, intereses corrientes y de mora, gastos seguros, honorarios de abogado, costas judiciales si fuere el caso y en general todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, en su propio nombre o de terceros a favor de EL ACREEDOR, sumas todas las cuales se obliga(n) a cancelar con dineros de procedencia lícita. TERCERO: EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, se obliga(n) a contratar una póliza con una compañía de seguros legalmente establecida en el país mantener asegurado el vehículo pignorado durante la vigencia de las obligaciones garantizadas para con EL ACREEDOR, que incluya sin excepción alguna la cláusula de renovación automática y los siguientes cubrimientos: responsabilidad civil extracontractual, pérdida parcial y total por daños, pérdida parcial y total por hurto, amparo de protección patrimonial, temblor terremoto y asesoría jurídica, y en general contra todo riesgo, incluido el riesgo de fallecimiento de EL DEUDOR PRENDARIO y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado. En caso de existir seguro vigente sobre el vehículo EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, solicitará a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR como primer beneficiario del mismo por una suma no inferior al valor comercial del vehículo pignorado y durante todo el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus prórrogas y renovaciones, y EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, se compromete a entregar a EL ACREEDOR la póliza respectiva y sus anexos y todos los derechos de EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subrogue a el crédito otorgado de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, ya que la prenda también se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. Las primas correspondientes así como los demás gastos estarán a cargo de EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, quien se obliga a pagarlos so pena de que EL ACREEDOR entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor. Si no se cumpliere con estas obligaciones, EL ACREEDOR queda autorizado para contratar dicho seguro durante todo el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus plazos y renovaciones por los riesgos que estime convenientes, y por el valor comercial del vehículo pignorado por cuenta de EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado y para cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad de EL ACREEDOR en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual EL ACREEDOR puede no hacer uso. EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado autoriza(n) a EL ACREEDOR para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden que EL ACREEDOR estime conveniente, y colocar inmediatamente a disposición de EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, cualquier remanente que llegare a existir. En caso de cobro judicial EL ACREEDOR podrá incluir dentro del saldo a cobrar el valor de las primas de seguro canceladas y las que se paguen durante el proceso judicial para lo cual EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, lo autoriza irrevocablemente. CUARTO: Son obligaciones a cargo de EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado: A) Pagar la totalidad de los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de la presente prenda y del cobro, así como los impuestos, gastos de matriculación, licencia de circulación, placas tasas. contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su manejo, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia del vehículo pignorado conforme a su uso y naturaleza B) Mantener el vehículo pignorado en perfecto estado de funcionamiento y presentación ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito. C) Informar a EL ACREEDOR cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los días (10) días siguientes a que se realice, así como de cualquier traslado del vehículo fuera del país para lo cual deberá obtener autorización expresa de parte de EL ACREEDOR D) Permitir el derecho de inspección de la prenda a EL ACREEDOR en cualquier tiempo por sus empleados para verificar su existencia y su estado, y colocar a disposición de EL ACREEDOR el vehículo pignorado dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, en la cual se solicita la presentación del vehículo pignorado para el efecto. Será a cargo de EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de

propietario del bien pignorado, el costo de cualquier verificación técnica que se considere necesaria para establecer dicho estado. En caso de renuencia de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, a permitir la inspección, la obligación garantizada se hará de inmediato exigible por ministerio de la ley.

E) Informar a EL ACREEDOR por escrito sobre cualquier medida de carácter judicial que se tome sobre el vehículo tan pronto tenga conocimiento. **QUINTO - EL ACREEDOR** podrá exigir el pago total de las obligaciones garantizadas por este documento y hacer efectiva la presente garantía en cualquier tiempo sin necesidad de declaración judicial ni de constituir en mora a **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado y/o sus garantes, a la cual renuncia(n) expresamente sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados en razón a mi(nuestro) claro conocimiento de los términos convenidos de mi (nuestras) obligación(es) para con **EL ACREEDOR** o quien haga sus veces, pudiendo hacer efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda, en cualquiera de los siguientes eventos, sin perjuicio de las acciones legales que **EL ACREEDOR** tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con el incumplimiento, acción u omisión se le hayan ocasionado: A) Si **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante o cualquiera de sus fiadores, deudores o avalistas violare cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tuviere(n) para con **EL ACREEDOR** a juicio de éste; B) Si **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante gravare(n) o enajenare(n) en todo o en parte el vehículo pignorado sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR**, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del bien pignorado por cualquiera de los medios de que trata el Art. 789 del C.C.; C) Si sus bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y en general si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiere afectar el vehículo aquí gravado; D) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante, caso en el cual **EL ACREEDOR** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante da(n) nuevas garantías a satisfacción de **EL ACREEDOR**; E) Si causaren daños a terceros con el vehículo pignorado o si lo usarse en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR**. **SEXTO:** De optarse por el ejercicio de las facultades previstas en el numeral anterior por **EL ACREEDOR**, será obligación de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, entregar inmediatamente el vehículo pignorado a **EL ACREEDOR** cesando así la tenencia autorizada en sus manos sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá **EL ACREEDOR** como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá **EL ACREEDOR** obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia del vehículo pignorado. No podrá(n) **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** o el garante oponerse en ningún caso a la toma del vehículo pignorado en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc. ya que a estas se extiende la presente prenda. **SEPTIMO:** El vehículo que se pignora por este contrato es de exclusiva propiedad de **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante, por haberlo adquirido con justo título y de buena fe según consta en documentos que reposan en su poder y no ha sido enajenado ni en todo ni en parte por acto anterior al presente ni prometido en venta, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias ni esta sujeto a inscripción de demanda embargo ni arrendamiento, y en todos los casos se obliga(n) a salir al saneamiento de acuerdo con la ley. En tal sentido, **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado se obliga(n) expresamente en todo tiempo con **EL ACREEDOR** a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en prenda y de su debido registro. **OCTAVO:** **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, manifiesta(n) que el gravamen prenda constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de cualquiera de otras obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de **EL ACREEDOR**, con el mismo objeto de lo que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **NOVENO:** Para que **EL ACREEDOR** pueda hacer efectivos los derechos y garantías que el presente contrato le otorga, le bastará con presentar una constancia de la existencia del mismo, junto con los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar cuando sea del caso. **DECIMO:** **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, y desde ahora se da(n) por notificado(a)s de cualquier cesión total o parcial que **EL ACREEDOR** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen. **DECIMOPRIMERO:** Esta prenda estará vigente a partir de la fecha de su suscripción siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa por el representante autorizado de **EL ACREEDOR**, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto ya sea que **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante continúe(n) o no como propietario(a)(s) del vehículo pignorado, pues la prenda produce todos sus efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción. **DECIMO SEGUNDA:** Por el hecho de celebrarse el presente contrato **EL ACREEDOR** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, créditos, desembolsos, prórrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. **DECIMO TERCERA:** El término del presente contrato se pacta por diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción de este documento. A su vencimiento: **EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s)** y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, deberá haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) garantizada(s) con este documento. En caso contrario la prenda subsistirá sobre cualquier saldo de obligación(es) pendiente(s) para con **EL ACREEDOR**.

Para constancia de lo anterior se suscribe en la ciudad y fecha indicadas al pie de nuestras firmas.

EL ACREEDOR PRENDARIO

BANCO FINANCIERA S. A.
NIT: 860.051.894-6
APODERADO: MATEO GIRALDO URREA
C.C. No. 1010184322 de BOGOTA D.C (CUND.)

Testigo
Mateo Giraldo Urrera
1010184322

EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) Y/O EL(los) GARANTE(s) PROPIETARIO(s):

NOMBRE O RAZON SOCIAL

GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO

**IDENTIFICACION
(C.C, NIT, C.E)**

19458759

DIRECCION Y TELEFONO

CLL 64E # 86 -38
5401148

CIUDAD

BOGOTA D.C (Cund.)

FECHA

21-06-2013





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Página 1 de 2



Nro. CT450060743

El vehículo de placas RMP216 tiene las siguientes características:

Placa:	RMP216	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2012
Color:	AZUL NORUEGA		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GAJJ5262CB100085	Motor:	F16D38586961
Chasis:	9GAJJ5262CB100085	Línea:	OPTRA
VIN:	9GAJJ5262CB100085	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	1598	Puertas:	4
Nro de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032011000457704 con fecha de importación 25/04/2011, Bogotá.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANDINA SA FINANDINA ESTABLEC BANCARIO

Propietario(s) Actual(es)

GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO.

Historial de propietarios

16/05/2013 De JOHN HENRY RODRIGUEZ LOTERO, A KAR AM AUTOMOVILES LTDA , Traspaso; 24/06/2013 De KAR AM AUTOMOVILES LTDA , A GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO, Traspaso

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



LACA: RMP216



Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT450060743

Dado en Bogotá, 23 de agosto de 2017 a las 17:07:13

A solicitud de: LINDARUTH PATARROYO RIAÑO con C.C. C1020823604 de Bogotá.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN

Directora de Servicio al Ciudadano

Secretaría Distrital de Movilidad

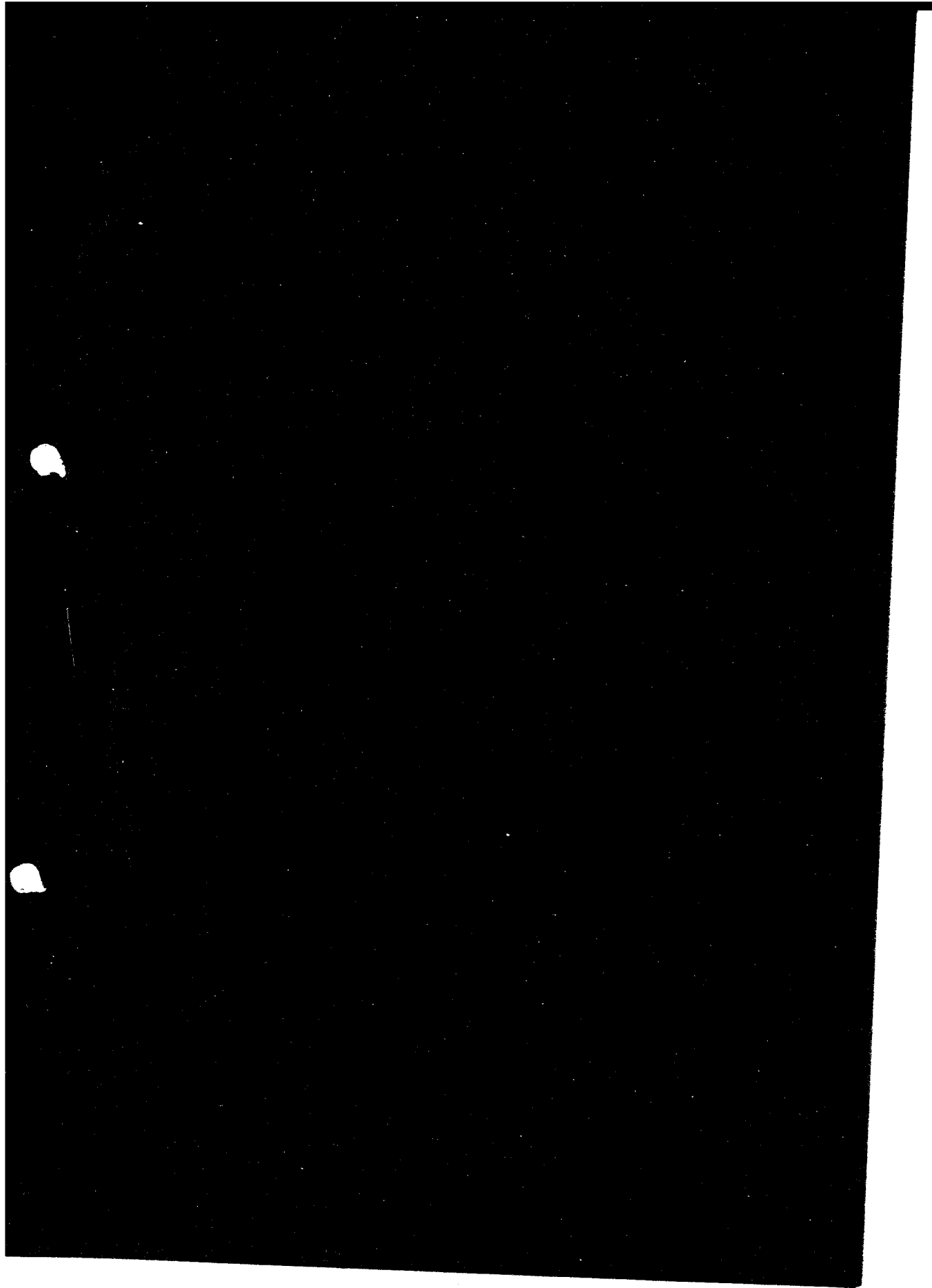
JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



OV-95
13

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

Señor (a):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

REF.: Proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de
BANCO FINANDINA S.A., contra GABRIEL AMORTEGUI
CASTILLO.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadana No. 91.075.621 de San-Gil (Santander), portador de la tarjeta profesional de abogado No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de BANCO FINANDINA S.A., entidad legalmente constituida, con domicilio en el Municipio de Chía (Cundinamarca), representada en este asunto por NANCY PATRICIA CORTES TIRADO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.333.020 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderada de la demandante, conforme al Poder Especial otorgado mediante Escritura Pública No. 1124 del 2 de junio de 2017, ante la Notaría 2 del Círculo de Chía, por el Doctor DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.525.711 expedida en Bogotá, quien es Representante Legal de Banco Finandina S.A., conforme al Certificado de existencia y representación expedido por la superintendencia Financiera, documentos que se aportan; manifiesto a usted que demando en proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, al señor GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO, identificado con C.C. 19.458.759, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá; y como fundamento de la presente acción expongo los siguientes:

HECHOS

1. El señor GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO, en su calidad de titular, otorgó a favor del BANCO FINANDINA S.A., el Pagaré No. 1100558646, por valor de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$25.600.000,00) M/CTE., suma pagadera en 60 cuotas mensuales y consecutivas, cada una por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$641.745.00) M/CTE., hasta cancelar la totalidad de la obligación, sin perjuicio de las variaciones que pueda tener la misma de acuerdo a la forma de pago y de las condiciones convenidas.
2. Según lo estipulado en el mencionado pagaré, si el (los) deudor (es) se atrasa (n) o incumple (n) en el pago conforme a lo acordado, la acreedora podrá dar por vencidos todos los plazos y exigir el pago total e inmediato de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa permitida por la ley. El ACREEDOR, hace uso a partir de la presentación de esta demanda de la citada estipulación y por lo tanto teniendo en cuenta que el (los) deudor (es) no está (n) atendiendo el pago de su obligación de la forma pactada, declara vencido el plazo, acelera y por lo tanto exige el pago de la totalidad del capital, los intereses remuneratorios, los intereses moratorios, las primas de seguros, honorarios, costas y agencias en derecho, a que haya lugar.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

3. El deudor al momento de presentar esta demanda se encuentran en mora de las cuotas del 16 de marzo de 2017, un saldo de capital por valor de \$405.347,00, 16 de abril de 2017, por valor de \$641.745,00, 16 de mayo de 2017, por valor de \$641.745,00, 16 de junio de 2017, por valor de \$641.745,00, 16 de julio de 2017, por valor de \$641.745,00, 16 de agosto de 2017, por valor de \$641.745,00, más el capital acelerado que asciende a \$7.330.921,00, más los intereses moratorios hasta el momento del pago, estos últimos a las tasas más altas que permita la Ley para cada periodo de causación, sobre el componente de capital de las cuotas mencionadas, como sobre el capital insoluto desde la presentación de la demanda, más las costas y agencias en derecho.
4. El plazo se declara vencido, las obligaciones no han sido descargadas, el pagaré cumple los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621, 709 y 793 del Código de Comercio, constituyen entonces plena prueba contra la deudora, de conformidad con los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, de todo lo cual resultan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra.
5. La señora GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO, constituyó como garantía real a favor de BANCO FINANDINA S.A., Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia de Primer Grado del acreedor, sobre el vehículo de su propiedad, tipo AUTOMOVIL SEDAN, marca y línea CHEVROLET OPTRA, modelo 2012, Color AZUL NORUEGA, No. de motor F16D38586961, No. de Serie y Chasis 9GAJJ5262CB100085, y de Placas RMP216, servicio PARTICULAR. Dicha prenda se encuentra vigente según certificado de tradición que adjunto a esta demanda.

Con fundamento en lo expuesto formulo la siguiente:

D E M A N D A

Sírvase librar mandamiento de pago en favor de BANCO FINANDINA S.A., así:

1. Mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la señora GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1 Por la suma de \$405.347,00, correspondiente al saldo de capital adeudado de la cuota vencida el 16 de marzo de 2017.

1.2 Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 17 de marzo de 2017, y hasta el momento del pago.

1.3 Por la suma de \$478.741,00, correspondiente al componente de capital de la cuota vencida el 16 de abril de 2017.

1.4 Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 17 de abril de 2017, y hasta el momento del pago.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

- 1.5 Por la suma de \$163.004,00, correspondiente a un saldo de los intereses corrientes causados y que constituyen la cuota vencida el 16 de abril de 2017.
- 1.6 Por la suma de \$487.246,00, correspondiente al componente de capital de la cuota vencida el 16 de mayo de 2017.
- 1.7 Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 17 de mayo de 2017, y hasta el momento del pago.
- 1.8 Por la suma de \$154.499,00, correspondiente a los intereses corrientes causados y que constituyen la cuota vencida el 16 de mayo de 2017.
- 1.9 Por la suma de \$498.167,00, correspondiente al componente de capital de la cuota vencida el 16 de junio de 2017.
- 1.10 Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 17 de junio de 2017, y hasta el momento del pago.
- 1.11 Por la suma de \$143.578,00, correspondiente a los intereses corrientes causados y que constituyen la cuota vencida el 16 de junio de 2017.
- 1.12 Por la suma de \$506.815,00, correspondiente al componente de capital de la cuota vencida el 16 de julio de 2017.
- 1.13 Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 17 de julio de 2017, y hasta el momento del pago.
- 1.14 Por la suma de \$134.930,00, correspondiente a los intereses corrientes causados y que constituyen la cuota vencida el 16 de julio de 2017.
- 1.15 Por la suma de \$516.333,00, correspondiente al componente de capital de la cuota vencida el 16 de agosto de 2017.
- 1.16 Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 17 de agosto de 2017, y hasta el momento del pago.
- 1.17 Por la suma de \$125.412,00, correspondiente a los intereses corrientes causados y que constituyen la cuota vencida el 16 de agosto de 2017.
- 1.18 Por la suma de \$7.330.921,00, correspondiente al saldo a capital insoluto adeudado y acelerado, al momento de presentación de la demanda.
- 1.19 Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto anterior, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total del mismo.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

D E R E C H O

Me fundamento en los artículos 619, 621, 622, 625, 632, 636, 648, 709 a 711, 780 y siguientes concordantes del Código de Comercio; artículo 422, 430, 431, 468 y concordantes del Código General del Proceso.

C U A N T I A

Conforme a las pretensiones acumuladas, estimo la cuantía de este proceso en más de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$10.944.993,00), M/CTE.

C O M P E T E N C I A

Por razón de la cuantía, domicilio de la persona demandada y lugar de cumplimiento de las obligaciones, es usted competente para conocer de este proceso.

P R U E B A S

1. Poder con que actúo otorgado por Nancy Patricia Cortes Tirado, en su calidad de Apoderada Especial de BANCO FINANDINA S.A., junto con la Certificación de Vigencia del Poder Especial a ella otorgado mediante Escritura Pública No. 1124 del 2 de junio de 2017, de la Notaría 2 del Círculo de Chía.
2. Original del Pagaré No. 11,005,586,46, por valor de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$25.600.000,00) M/CTE., a favor de BANCO FINANDINA, otorgado por la demandada.
3. Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia de Primer Grado del Acreedor sobre el vehículo, suscrito a favor de BANCO FINANDINA S.A., por parte del señor GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO, sobre el Vehículo de Placas RMP216.
4. Certificado de Libertad y Tradición del vehículo de Placas RMP216.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO FINANDINA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. En cuanto a los intereses moratorios ruego tener presente lo dispuesto por el Art. 180 del Código General del Proceso.

P R O C E S O

El proceso ejecutivo regulado por el título único de la sección segunda del Código General del Proceso.

Calle 94 No.16-09, Of. 404, Tel.: 6956524
Bogotá D.C.

17

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

NOTIFICACIONES, REPRESENTACIONES Y DOMICILIOS

PARTE DEMANDADA:

el señor GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO, recibe notificaciones en la Cra. 89 No. 19A-50 y/o en la Calle 64E No. 86-38, en la ciudad de Bogotá, y/o en el correo electrónico: transervicruze@gmail.com

PARTE DEMANDANTE:

BANCO FINANDINA S.A., persona jurídica legalmente constituida y existente con domicilio principal en BOGOTA D.C., recibe notificaciones por intermedio de su Representante Legal, Nancy Patricia Cortes Tirado, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., o quien haga sus veces en la Carrera 19 No. 93 A-45 de esta ciudad, y/o en la dirección electrónica nancy.cortes@incomercio.com.co

APODERADO DEL DEMANDANTE:

El suscrito apoderado, mayor de edad, y domiciliado en esta ciudad, recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 94 No 16-09 Oficina 404, edificio Coronado de esta ciudad o en el correo electrónico jose.patino@pabogadosconsultores.com.co

AUTORIZACIONES DEPENDIENTES JUDICIALES

Manifiesto expresamente que autorizo INGRID ADRIANA PUENTES SANABRIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.603.063 de Bogotá D.C., estudiante de derecho, domiciliada en Bogotá, LINDA RUTH PATARROYO RIAÑO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.020.823.604 de Bogotá, y a la Dra. MAGDA JOHANNA DÍAZ ÁVILA, con C.C. 1.010.198.418 de Bogotá y T.P. 275.143 del C. S. de la J., como dependientes de mi oficina de abogados, para revisar este proceso, entregar memoriales, retirar oficios e incluso están autorizados para retirar la demanda en los términos permitidos por el Art. 92 del C.G.P.

A N E X O S

Además de las pruebas documentales mencionadas, presento copia de esta demanda y de las medidas previas, también en físico como en medio magnético (CD) para el archivo del Juzgado y copia de la demanda y sus anexos para el traslado al (los) demandado (s).

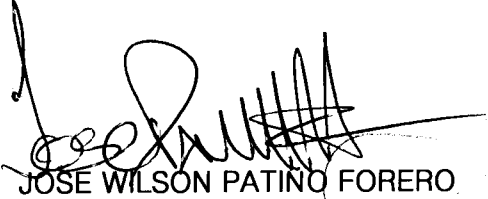
Calle 94 No.16-09, Of. 404, Tel.: 6956524
Bogotá D.C.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

18

Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar y darle a esta demanda el trámite previsto por la ley.

Del señor Juez,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO

C.C. 91.075.621 de San Gil

T.P. 123.125 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

19

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO
04/08/2016 5:18:51p. m.

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL

FECHA NUEVA PRESENTACION
25/08/2017

SECUENCIA: 61451

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR CUANTIA)

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRE :</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>TIPO DE PARTE</u>
8600518946 91075621	BANCO FINANDINA S.A. JOSE WILSON PATIÑO FORERO		01 03

OBSERVACIONE: 3 CDS - PAGARE

FUNCIONARIO DE REPARTO

[Handwritten signature]
dvalencv

61451

v. 2.0

MFTS



28 AGO. 2017

17-1194

6 SET. 2017

En la fecha al Despacho Informando que.

1. Se recibió del reportero (1.A) con X (1.B) con X anexos completos

- ☒ (1.C) con X (1.D) en X del tiempo
- ☐ 2. (2.A) SI X (2.B) NO X se dio cumplimiento al auto ordenador.
- ☐ 3. Venció el término de X
- ☐ y la (s) parte (s) X (3.A) SI X (3.B) NO X se pronunció (aron) en tiempo
- ☐ 4. Se allegaron publicaciones. Cumplidos los requisitos del art. 313 del C. de P.C. el (los) (los) (s) no comparecieron en oportunidad.
- ☐ 5. Se presentó el libranzo escrito para resolver.
- ☐ 6. X

Total items utilizados 2 Códigos 121/

SECRETARIO (A)

20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 22 SEP. 2017

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 17-01194
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: GABRIEL AMÓRTEGUI CASTILLO

INADMÍTASE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

1. Alléguese copia de la escritura pública No.1124, comoquiera que sólo se allega certificado de vigencia de la misma. ✓
2. Aclárese en el poder y en la demanda la clase de acción ejecutiva que se incoa, es decir, si sólo se va a hacer efectiva la garantía real o se van a perseguir además otros bienes del demandado. ✓
3. Indíquese en el poder el número del contrato de prenda. ✓
4. Corrijase en el poder y en la demanda el segundo apellido del togado, pues difiere del visto en la nota de presentación personal vista a fl.1 vto. ✓
5. Adiciónese el hecho 1º indicando fecha de suscripción del pagaré. ✓
6. Formúlense en legal forma las pretensiones de la demanda, pues los valores indicados para los meses de abril a agosto de 2017 no concuerdan con los relacionados en el hecho 3º de la demanda.

Del escrito subsanatorio y sus anexos alléguese copias para el traslado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es			
notificada	por	anotación	en ESTADO N° 145
hoy	26 SET. 2017		
Secretario IDI JOHAN SILVA FONTALVO			

05 OCT. 2017

En la fecha al Despacho informando que:

Se remite al Despacho (1/2) con (1/2) de anexos completos

Subsano

☐

☐

☒

☐

☐

☐

☐

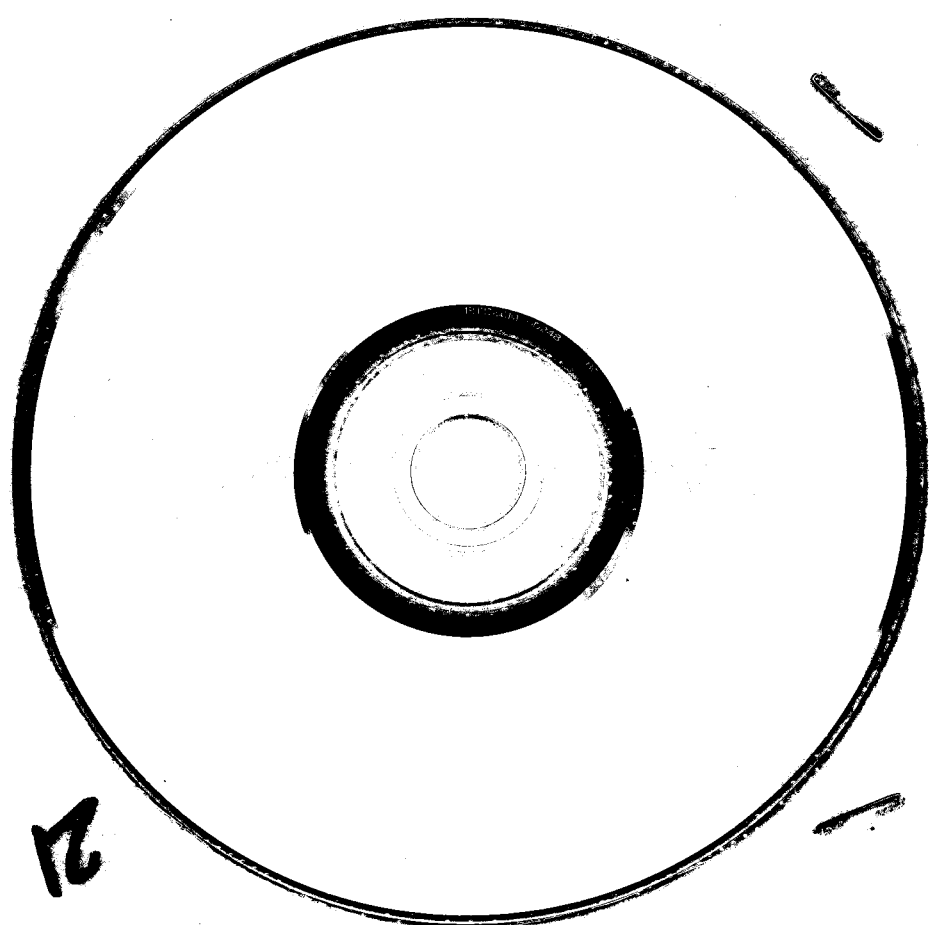
Subsana
Demandante (3/2) X

☒

de pronuncio

1 de 3

SECRETARÍA



Señor(a):

JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo con Garantía Real de BANCO FINANDINA S.A.,
contra GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO.

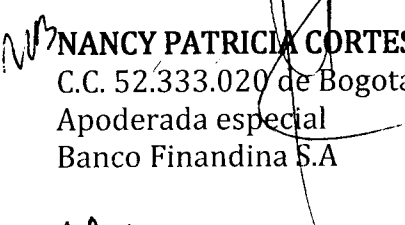
Rad. 2017-1194.

NANCY PATRICIA CORTES TIRADO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.333.020 de Bogotá, obrando en calidad de apoderada de **BANCO FINANDINA S.A.**, sociedad identificada con el NIT No. 860.051.894-6, de conformidad con el poder especial otorgado mediante la Escritura pública No. 1124 del 2 de junio de 2017, ante la Notaria 2 del Circulo de Chía por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de primer suplente del gerente general del **BANCO FINANDINA S.A.**, obrando como demandante, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.075.621 de San Gil, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 123.125 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del demandante, inicie y lleve hasta su culminación, proceso Ejecutivo con Garantía Real contra el señor **GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO** mayor de edad, identificado con C.C. 79.591.346, domiciliado en la Ciudad de Bogotá, a fin de obtener el pago de las obligación contenida en el pagare No. 1100558646 y contrato de prenda abierta sin tenencia de primer grado 00080000013745, suscritos a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**

El apoderado queda expresamente facultado para transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer postura por cuenta del crédito, igualmente queda facultado, para retirar y recibir llegado el caso, los documentos base de la acción, solicitar la terminación del proceso de conformidad con instrucciones de **BANCO FINANDINA S.A.**, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

Además el apoderado queda facultado según instrucciones que le imparta **BANCO FINANDINA S.A.**, para solicitar suspensión del proceso y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, además de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso; así mismo el apoderado queda facultado para retirar los títulos de depósito judicial, los cuales deben ser expedidos a órdenes de **BANCO FINANDINA S.A.**, identificada con el Nit. 860.051.894-6.

Del señor Juez,

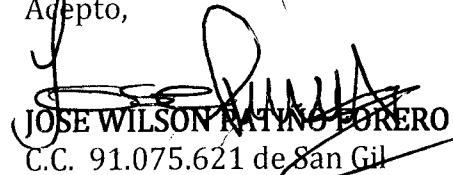
NANCY PATRICIA CORTES TIRADO

C.C. 52.333.020 de Bogotá

Apoderada especial

Banco Finandina S.A

Acepto,

JOSE WILSON PATIÑO FORERO

C.C. 91.075.621 de San Gil

T.P. 123.125 del C. S. de la J

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante mí, JOSÉ ANGEL VELÁSQUEZ, Notario
Veinticinco del Círculo de Bogotá (E), comparece

Nancy Patricia Cortés Tirado

Identificado con cédula de ciudadanía número
52 333.020 Bogotá

y declara que la firma puesta en el presente
instrumento privado es suya y que el contenido
del mismo es cierto.

03 OCT 2017
Bogotá D.C.

FIRMA

JOSÉ ANGEL VELÁSQUEZ
NOTARIO VEINTICINCO(E)

Firma

NOTARIA 25 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior escrito fué presentado personalmente
ante este Despacho por *JOSE WILSON*
PATINO FOREAD

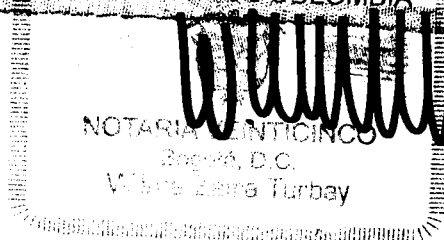
quien se identifica con C.C. No. *91.075.621*
de *SAN GIL* I.P. *123.125* de *5*

Dirigido a: *Juez OS Gral Municipal DC BOGOTÁ*
y expuso que el contenido de este documento es
cierto y que la firma es puesta en mi presencia.

JOSE WILSON PATINO FOREAD

En constancia se firma hoy: *03 OCT 2017*

REPUBLICA DE COLOMBIA





República de Colombia

1



Aa037521366

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1.124
MIL CIENTO VEINTICUATRO
FECHA DOS (2) DE JUNIO
DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA
(2ª) DEL CÍRCULO DE CHÍA (CUNDINAMARCA)
Acto Jurídico: PODER ESPECIAL

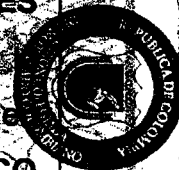
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURÍDICO	IDENTIFICACIÓN
PODERDANTE BANCO FINANDINA S.A.	DE CHÍA - CUNDINAMARCA HACE CONSTAR Que esta fotocopia coincide con la fotocopia autenticada que he tenido a la vista Fecha: 28 JUL 2017 NIT: 860.051.894-6
APODERADA NANCY PATRICIA CORTES TIRADO	C.C. No. 62.333.020

En el municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) días del mes de JUNIO del año dos mil diecisiete (2017), en el Despacho de la NOTARIA SEGUNDA (2ª) de este círculo cuyo Notario Titular es el Doctor PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA se otorgó la presente escritura pública que se consigno en los siguientes términos:

COMPARECIÓ CON MINUTA ESCRITA E IMPRESA: DUBERNEY QUINONES BONILLA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en BOGOTÁ, D.C., obrando en mi condición de PRIMER SUPLENTE del GERENTE GENERAL del BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6 (en adelante el BANCO), entidad legalmente establecida, constituida por medio de la escritura pública setecientos noventa y uno (791) del siete (07) de Marzo de mil novecientos setenta y siete (1977) de la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número cuarenta y cuatro mil ciento cinco (44.105) del quince (15)

República de Colombia

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA



El **Marzo** de mil novecientos **setenta y siete (1.977)**, con domicilio principal en el **DE CHIA - CUNDINAMARCA** municipio de **Chía** Departamento de Cundinamarca, tal como lo acredita el certificado que esta fotocopia coincide con la **actencia y representación legal** expedido por la Superintendencia Financiera que he tenido a la vista, **de Colombia**, que se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, y
 Fecha: 7 de Julio de 2017
 manifestó: _____

PRIMERO: Que confiere **potestad especial, amplio y suficiente** a la señora **NANCY PATRICIA CORTES TIRADO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.333.020** expedida en Bogotá, para que en nombre y representación del **BANCO FINANADINA S. A.**, realice los siguientes actos: a) Suscriba contratos de compra-venta de vehículos, así como los respectivos formularios de traspaso y cualquier otro documento requerido para efectuar trámites antes las oficinas de tránsito de todo el país; b) Celebre y suscriba los contratos de dación en pago de bienes entregados al **BANCO** así como los contratos de restitución de tenencia de bienes dados en leasing; c) Celebre y suscriba sin límite en la cuantía, los contratos de prenda abierta sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendaño sea el **BANCO** y los contratos de leasing en los que el **BANCO** obre como leasing; d) Firme los levantamientos de prenda de los contratos celebrados, como también los traspasos de los vehículos objeto de los contratos de leasing que han sido terminados y pagados; e) Suscriba los formularios de matrícula de los vehículos entregados en arrendamiento financiero o leasing; f) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citado en todo tiempo el **BANCO** en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la Litis de que se trate, otorgando la representación del **BANCO** en cada caso particular; g) **CONCEDER AMPLIO Y SUFFICIENTE** a los abogados para que en nombre y representación del **BANCO**, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el **BANCO** actúe como demandante o

SEP 2017



Aa037521367

demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley. Así mismo, para que otorgue poderes, amplios y suficientes a las personas que representen al BANCO en Audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales, en los procesos en los que aquel sea parte,

h) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por el BANCO, así como para autorizar a los abogados externos y funcionarios del BANCO para que estos realicen estas mismas actividades. i)

Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el BANCO sea parte, y tome copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que allí intervinieren.

SEGUNDO: El presente PODER notarial, que es una fotocopia coincide con el original que se encuentra en el momento en que la señora NANCY PATRICIA CORTES TIRADO deje de pertenecer a la Compañía. -

(HASTA AQUI EL CONTENIDO TEXTUAL DE LA MUESTRA PRESENTADA)

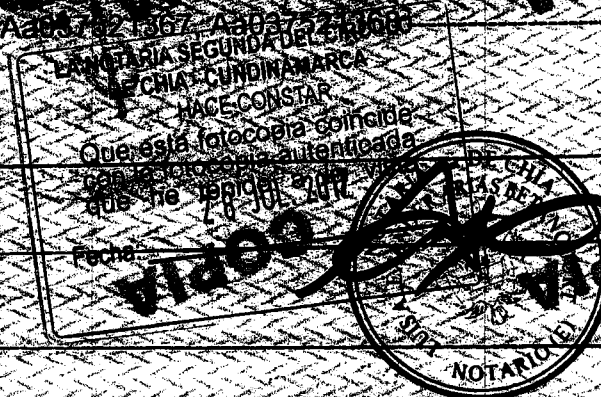
CONSTANCIAS NOTARIALES. (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970) El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970). Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar, corregir lo que les pareciere, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, El(La) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

NOTA DE ADVERTENCIA 1: Se advierte al otorgante, que es responsable PENAL Y CIVILMENTE en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído el presente instrumento público por el otorgante, advertido de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvo de acuerdo con él, lo revisó y concuerda en todo con lo acordado por el y así lo acepta y en tal forma, lo firma junto conmigo El(la) Notario(a) que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo.

El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números Aa037521366, Aa037521367, Aa037521368.



DERECHOS NOTARIALES: \$ 87.216

\$ 16.790

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 5.550

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$ 5.550

Resolución 0451 de Enero 20 del año 2017.

SEP 2017



República de Colombia

5



Aa037521368

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 1124
DE FECHA: 2 DE JUNIO DEL AÑO 2017 OTORGADA EN LA NOTARIA 2ª DEL
CÍRCULO DE CHÍA (CUNDINAMARCA)

EL COMPARECIENTE:

LA NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO
DE CHÍA - CUNDINAMARCA
HACE CONSTAR

Que esta fotocopia coincide
con la fotocopia auténtica
que he tenido a la vista

Fecha: 28 JUL 2017

DUBERNEY QUÍÑONES BONILLA

C.C. No. 79.525.711 de BOGOTÁ

TELÉFONO:

DIRECCIÓN:

ACTIVIDAD ECONOMICA

RESOLUCION 033 /044/2007 UIAF

PRIMER SUPLENTE del GERENTE GENERAL del BANCO FINANADINA S.A

NIT. 860.051.894-6

HUELLA INDETERMINADA

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA

NOTARIO SEGUNDO (2º) DEL CÍRCULO DE CHÍA (CUNDINAMARCA)

NOTARIA 2ª DEL CÍRCULO DE CHÍA CUNDINAMARCA

Es fiel y verdadera copia de la escritura pública
numero 1124 de fecha 02 de junio de 2017 tomada

de su original la que expide y autorizo en 5 hojas utiles son

Dada en Chía a 05 de junio de 2017

Dada en Chía (Cund.) A los 05 dias de junio de 2017

Decreto 1534 de 1989

05 JUN. 2017



PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA

República de Colombia



05/06/2017

Cadema S.A. No. 183322021

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

26

Certificado Generado con el Pin No: 8669040949362290

Generado el 27 de enero de 2017 a las 12:31:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC DE CHIA - CUNDINAMARCA

HACE CONSTAR

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 66 del artículo 67 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 10 de la Resolución 766 del 06 de febrero de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA:

Fecha:

28 JUL 2017

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANINDINA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida a la vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) modifica entre otros, su razón social por la de "FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980.

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) cambia su razón social por la de "FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982.

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) modifica su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985.

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1986 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) modifica su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A. FINANINDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988.

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A. FINANINDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL absorbe a la COMPANIA FINANINDINA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) cambia su razón social "FINANCIERA ANDINA S.A. FINANINDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL" podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANINDINA.

Escritura Pública No 2216 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANINDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANINDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANINDINA.

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANINDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO en banco con la denominación "BANCO FINANINDINA S.A." PARAGRAFO La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del E.O.S.F. no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANINDINA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANINDINA S.A." El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior.

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) la sociedad traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chía Cundinamarca.



Certificado Generado con el Pin No: 8669040949362290

Generado el 27 de enero de 2017 a las 12:31:46

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 del 14 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo período será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo; el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas, el inventario y la balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Guiar de la resaudable inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo, celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Garantizar que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Exceder el Código de Buen Gobierno en el cual se cumplen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias; r) Aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclama el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; s) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales que hayan de someterse a cumplir a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; t) Garantizar y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; u) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escripción N° 2694 del 19 de noviembre de 2011, Notaría 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran designados y en consecuencia ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez	CC 60000425376	Gerente General
Subemey Quiñones Bonilla	CC 7952474	Primer Suplente del Gerente General
Liza Juliana Villabona Beltrán	CC 2947545	Segundo Suplente del Gerente General - Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 534 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Notaría Veneciano del Circuito de Bogotá (E)
Calle 14 No. 10-10 Bogotá D.C.
Registro de la Oficina de la Notaría
Cada 15 días con la

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

16 SEP 2017

Generado el 27 de enero de 2017 a las 12:31:46

HACE CONSTA

7-8 JUL 2011

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1991, la presente resolución tiene plena validez para todos los efectos legales.

PEDRO LEON GABARGAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA

República de Colombia

Magel, however, puts into exclusivity the concept of "cartelinas publicas," certification of documentation of archival material.

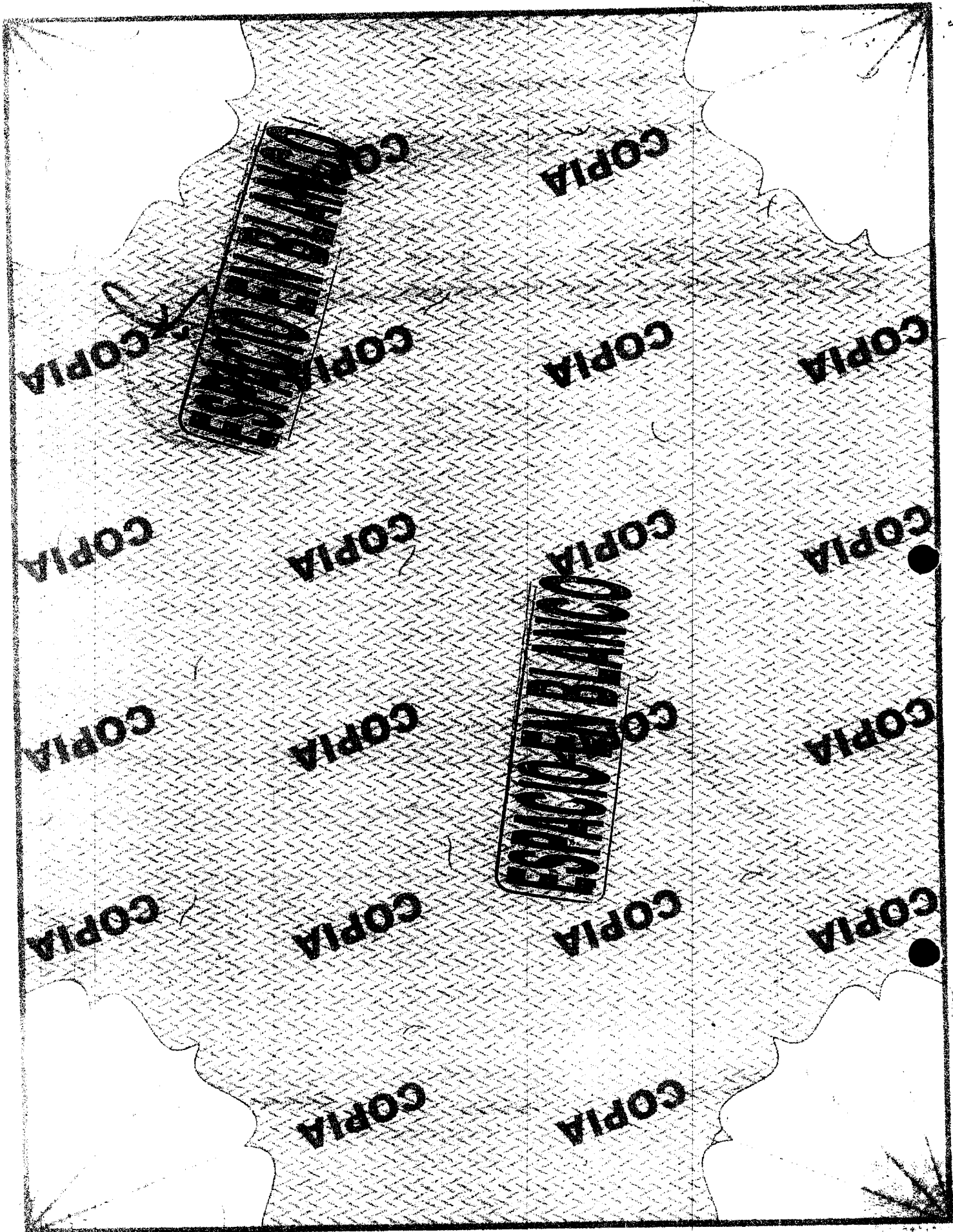
Página 3 de 3

2017

215

**TOCOS POR UN
NUEVO PAÍS**





JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

2017
16920 3-OCT-17 17:00
21 Fls
16920 3-OCT-17 17:00
y 03 cds

Señor (a)
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de
BANCO FINANDINA S.A., contra GABRIEL AMORTEGUI
CASTILLO.

Rad. No. 2017-1194.

Asunto: Subsanación demanda.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, procedo a subsanar la demanda, de acuerdo a lo ordenado en auto precedente, así:

En cuanto al numeral 1°:

En estricto cumplimiento con lo reglado en el Artículo 82 del Código General del Proceso, Allego copia de la escritura pública 1124 del 2 de junio de 2017, mediante el cual se le confiere poder especial a Nancy Patricia Cortes Tirado, por el Doctor DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, quien es Primer Suplente del Gerente General de Banco BANCO FINANDINA S.A., en un (5) folios.

En cuanto al numeral 2°,3°,4°:

En estricto cumplimiento con lo reglado en el Artículo 82 del Código General del Proceso, allego poder. ✓

En cuanto al numeral 5°:

En estricto cumplimiento con lo reglado en el numeral 2° del Artículo 82 del Código General del Proceso, me permito indicar el hecho número 1 de la demanda quedara consignado en los siguientes términos:

“... 1. El señor GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO en su calidad de titular, otorgó a favor del BANCO FINANDINA S.A., el pagaré No 1100558646, suscrito el veintiuno (21) de mes de junio de 2013, por valor de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$25.600.000.00) M/CTE., suma pagadera en 60 cuotas mensuales y consecutivas, cada una por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$641.745.00) M/CTE., hasta cancelar la totalidad de la obligación, sin perjuicio de las variaciones que pueda tener la misma de acuerdo a la forma de pago y de las condiciones convenidas... ✓

29

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

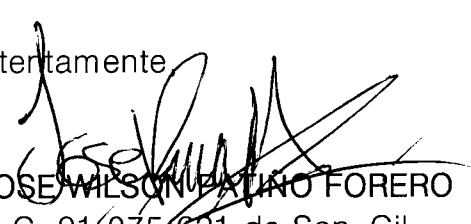
En cuanto al numeral 6°:

Respecto a la solicitud de formular en legal forma las pretensiones de la demanda de conformidad con los valores relacionados en el hecho número 3, me permito manifestarle al Despacho que el numeral 3 del acápite de hechos se realiza una relación del valor de la cuota total de cada mes que está compuesto por el valor correspondiente al capital de la cuota y los intereses corrientes causados de la misma, mientras que en las pretensiones se hace una relación discriminada del valor del capital de la cuota de cada mes (para poder solicitar sobre el capital de la cuota los respectivos intereses moratorios) y los intereses corrientes.

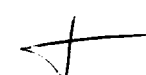
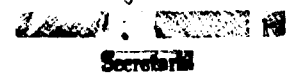
Anexo, copias físicas y magnéticas con sus anexos para el archivo del juzgado, y para traslado al demandado

Por lo anterior solicito muy respetuosamente al Despacho se sirva librar mandamiento de pago de la presente demanda, toda vez que se cumple a cabalidad con los requisitos de Ley.

Aterramente


JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San-Gil
T.P. 123.125 del C. S. de la J.

03 OCT. 2017 recibido en la ...
Despacho 05 OCT. 2017



Secretaría

30

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 23 de Octubre de 2017.

REF. EJECUTIVO PRENDARIO No. 17-01194

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: GABRIEL AMÓRTEGUI CASTILLO

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y **CONSIDERANDO** que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., la suscrita funcionaria **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **BANCO FINANDINA S.A.** y en contra de **GABRIEL AMÓRTEGUI CASTILLO**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la cantidad de \$2.892.649.00 M/te., por concepto de cuotas en mora causadas entre marzo a agosto de 2017, representadas en el pagaré base de la acción.

2.- Por los intereses de mora causados sobre las anteriores sumas de dinero, liquidadas desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de las cuotas, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C.P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

3.- Por la cantidad de \$721.423.00 M/te., por concepto de intereses de plazo causados desde el 16 de marzo hasta el 16 de agosto de 2017 calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C.P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

4.- Por la cantidad de \$7.330.921.00 M/te., por concepto de capital acelerado representado en el pagaré base de la acción.

5.- Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, liquidados desde la presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C.P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Decrétese el embargo del vehículo de Placas RMP 216, Marca Chevrolet, Clase Automóvil, Modelo 2012, Color Azul Noruega, Servicio Particular, de propiedad del demandado. Oficiése a la Secretaria de Movilidad respectiva, comunicando la anterior medida.

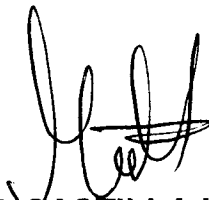
En caso de existir terceros acreedores prendarios, ordenase su citación conforme a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., para lo cual la actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

Notifíquesele (s) al (los) demandado (s) personalmente éste proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 291-292 del C.G.P., haciéndole (s) saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

RECONÓCESE al abogado JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO, como apoderado judicial de la actora, en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO.

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es			
notificada	por	anotación	en ESTADO N° <u>161</u>
hoy	<u>24 OCT 2017</u>		
Secretario ANDREA  VIVIANA LOZANO RÍOS			

08 NOV 2017

OFICIO No. <u>17-3707</u>
DESPACHO G. No.

28 Nov 17
Adriana Rentes Sanabner
C.C. 1930603063
Autentica la parte actora retiró
Oficio # 17-3707 con destino
a 5-manualidad.



31

Rama del Poder Judicial
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 5° Tel 2-815639

Bogotá D.C. 8 de Noviembre de 2017
Oficio No. 17-3707

Señores
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Ciudad

REF.: Proceso Ejecutivo Prendario No. 11001400300520170119400
DE: BANCO FINANDINA S.A., NIT. 860.051.894-6
CONTRA: GABRIEL AMÓRTEGUI CASTILLO, C.C. 79.591.346

(Al contestar favor citar la referencia completa)

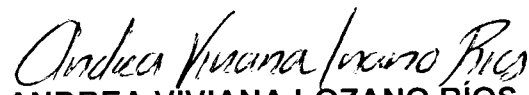
Reciba un cordial saludo:

Comunico a usted, que mediante autos de fecha 23 de Octubre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó el EMBARGO DEL VEHÍCULO, denunciado como de propiedad de GABRIEL AMÓRTEGUI CASTILLO, C.C. 79.591.346, con las siguientes características:

PLACA: RMP-216
MARCA: Chevrolet
CLASE: Automóvil

Sírvase proceder de conformidad, registrando el embargo y acusar recibo del presente. (Núm. 1 del Art. 593 del C.G.P.).-

Cordialmente,


ANDREA VIVIANA LOZANO RÍOS
Secretaria

ARS



EL LIBERTADOR
Compramos los con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la información y las Comunicaciones

No.



938899

32

FECHA Y HORA DE ENVIO

12:00 | 07 | 11 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ

5 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO

2017-1194

NOMBRE: GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO

DIRECCIÓN: CLL 64E NO 86-38

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: N/A

NOMBRE: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S A S

DIRECCIÓN: AV AMERICAS 53 50

COD POSTAL: 111611

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 2627721

COD:
COMUNICADO DIRECTO ART.

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☐ No reside o no trabaja en el lugar
☐ Se rehúsa a recibir la comunicación
☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13.000

OTROS:

\$ 0

Recibido por El Libertador:

EJECUTIVO

Peso (en gramos):

18

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

VALOR TOTAL:

\$ 13.000

Remitente:

938899

JOSE WILSON PATIÑO FORERO

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

**EL LIBERTADOR**

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134

NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



938899

33

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 07 | 11 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA

8:18:08 11/17

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ

5 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

PROCESO

2017-1194

NOMBRE: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S A S

DIRECCIÓN: AV AMÉRICAS 53 50

COD POSTAL: 111611

CIUDAD: BOGOTÁ

COD:

COMUNICADO DIRECTO ART.

Recibido por El Libertador:

EJECUTIVO

Peso (en gramos):

18

Remitente:

938899

JOSE WILSON PATIÑO FORERO

NOMBRE: GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO

DIRECCIÓN: CLL 64E NO 86-38

CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ

TELÉFONO:

COD POSTAL:

N/A

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☒ No existe la dirección
☐ No reside o no trabaja en el lugar
☐ Se rehúsa a recibir la comunicación
☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13.000

OTROS:

\$ 0

Firma de quien recibió a conformidad:

DE DG 63F PASA A CLL 64E

C.C.

VALOR TOTAL:

\$ 13.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



INVERSIONES Y COMERCIO
EL LIBERTADOR

2A

Guía N°

938899

Sr.

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO

DIRECCIÓN CLL 64E NO 86-38 ✓

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO EXISTE DIRECCION

N° DE PROCESO 2017-1194

FECHA DE INGRESO 2017/11/07

FECHA DE ENTREGA 2017/11/08

Observaciones

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICA EN EL MOMENTO DE LA VISITA
DE DG 63F PASA A CLL 64G
JB,J

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

**INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL
INCOMERCIO S A S**

JOSE WILSON PATIÑO FORERO



JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 14-33 Piso 05 Edificio Hernando Morales Molina

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
Art. 291 Código General Del Proceso.

Señor (a):
GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO.
Dirección: Calle 64 E No. 86 - 38
Ciudad: Bogotá.

DD MM AAAA
31 / 10 / 2017
Servicio postal autorizado

Nº De radicación del proceso
2017-1194

Naturaleza del proceso
Ejecutivo

Fecha de la providencia
23/10/2017

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la(s) providencia(s) proferida(s) en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Firma

JOSE WILSON PATIÑO FORERO

Nombres y Apellidos

91.075.621 de San Gil.

No. de Cédula de Ciudadanía





JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 14-33 Piso 05 Edificio Hernando Morales Molina

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
Art. 291 Código General Del Proceso.

Señor (a):
GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO.
Dirección: Calle 64 E No. 86 - 38
Ciudad: Bogotá.

DD MM AAAA
31 / 10 / 2017
Servicio postal autorizado

Nº De radicación del proceso
2017-1194

Naturaleza del proceso
Ejecutivo

Fecha de la providencia
23/10/2017

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la(s) providencia(s) proferida(s) en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

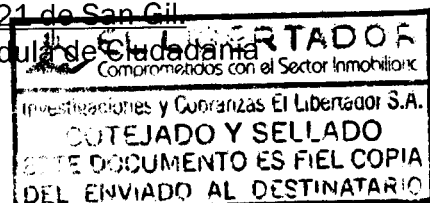
Nombres y Apellidos

Firma

JOSE WILSON PATIÑO FORERO

Nombres y Apellidos

91.075.621 de San Gil
No. de Cédula de Ciudadanía



37

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

Señor (a)
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de
BANCO FINANADINA S.A., contra GABRIEL AMORTEGUI
CASTILLO.

Rad. No. 2017-1194.

Asunto: Allego 291 negativo.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de allegar 291 negativo del señor GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO.

Respecto del señor GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO, en informes de la empresa LIBERTADOR, enviados a la dirección requerida por el despacho, se indica en la causal de devolución que: NO EXISTE DIRECCION.

Anexos:

- Certificación expedida por LIBERTADOR No. 938899 Citatorio original y cotejado.

Atentamente,


JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil.
T.P. 123.125 del C. S. de la J.

6 feb
9

19302 29-NOV-17 12:49

JUZGADO 5 CIVIL MPR.

38

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

Señor (a)
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de
BANCO FINANADINA S.A., contra GABRIEL AMORTEGUI
CASTILLO.

Rad. No. 2017-1194.

Asunto: 291 negativo aporta dirección.

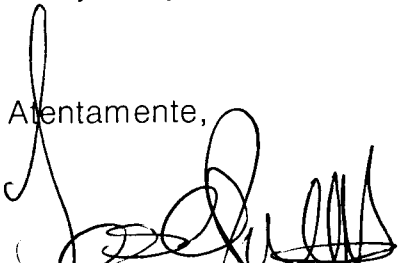
JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, me dirijo a usted con el fin de manifestar lo siguiente:

1. Allego informe (s) de los citatorios no efectivos (s) de la demandada GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO en informe de la empresa EL LIBERTADOR, enviados a la dirección requerida por el despacho, se indica en la causal de devolución que: DIRECCIÓN NO EXISTE.
2. Aporto nueva dirección del demandado para intentar nuevamente el envío del citatorio a la dirección Carrera 89 No. 19 A - 50 Interior 2 Apartamento 707, en la ciudad de Bogotá para el demandado GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO.

Anexo:

- Certificación expedida por EL LIBERTADOR No. 938901, citatorio original y cotejado.

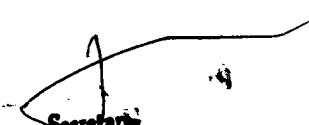
Atentamente,


JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil.
T.P. 123.125 del C. S. de la J.

6 toh
19955 15-DEC-'17 12:02

19954 15-DEC-'17 12:02

15 DIC 2017 Recibido en la 1
19 DIC. 2017
Al Despacho


Secretaría



INVERFONC Y COMERCIO
EL LIBERTADOR

39

Guía N°

938901

Sr.

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO

DIRECCIÓN CRA 89 NO 19A-50

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO EXISTE DIRECCION

N° DE PROCESO 2017-1194

FECHA DE INGRESO 2017/11/07

FECHA DE ENTREGA 2017/11/23

Observaciones

DIRECCION INCOMPLETA FALTA NO DE APTO Y DE INT
JR,CMF

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

**INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL
INCOMERCIO S A S**

JOSE WILSON PATIÑO FORERO



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



938901

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 07 | 11 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA

12/35/23/11:20A

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ

5 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

PROCESO

2017-1194

NOMBRE: GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO

NOMBRE: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S A S

DIRECCIÓN: AV AMERICAS 53 50

COD POSTAL: 111611

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO: 2627721

COD:
COMUNICADO DIRECTO ART.

DIRECCIÓN: CRA 89 NO 19A-50

CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110921

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☒ No existe la dirección
☐ No reside o no trabaja en el lugar
☐ Se rehúsa a recibir la comunicación
☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13.000

Recibido por El Libertador:

EJECUTIVO

Peso (en gramos):

18

OTROS:

plata \$0

Remitente:

938901

JOSE WILSON PATIÑO FORERO

Firma de quien recibió a conformidad:

Falta NS de Agosto
y interlo

c.c.

VALOR TOTAL:

\$ 13.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos o documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



938901

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 07 | 11 | 2017

FECHA Y HORA DE ENTREGA

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ

5 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO

2017-1194

NOMBRE: GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO

NOMBRE: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S A S

DIRECCIÓN: AV AMERICAS 53 60

COD POSTAL: 111611

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 2627721

COD:
COMUNICADO DIRECTO ART.

DIRECCIÓN: CRA 89 NO 19A-50

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110921

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
☐ No existe la dirección
☐ No reside o no trabaja en el lugar
☐ Se rehúsa a recibir la comunicación
☐ Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 13.000

Recibido por El Libertador:

EJECUTIVO

Peso (en gramos):

18

OTROS:

\$ 0

Remitente:

938901

JOSE WILSON PATIÑO FORERO

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

VALOR TOTAL:

\$ 13.000

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

	PLANTA	SOLAR	CANTIDAD
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			
91			
92			
93			
94			
95			
96			
97			
98			
99			
100			



42

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 14-33 Piso 13 Edificio Hernando Morales Molina

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
Art. 291 Código General Del Proceso.

Señor (a):
GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO.
Dirección: Carrera 89 No. 19 A - 50
Ciudad: Bogotá.

DD MM AAAA
31 / 10 / 2017
Servicio postal autorizado

Nº De radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2017-1194	Ejecutivo	23/10/2017

Demandante: BANCO FINANADINA S.A.

Demandado: GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la(s) providencia(s) proferida(s) en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

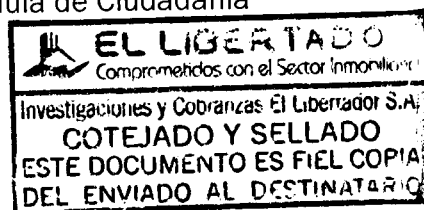
Firma

JOSE WILSON PATIÑO FORERO

Nombres y Apellidos

91.075.621 de San Gil.

No. de Cédula de Ciudadanía



04 DIC. 2017

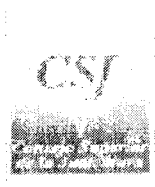
En fecha el Despacho Informando que:

Argumento (1.A) con (1.B) sin anexos completos

- ☐ ... de ... de ... artículos.
- ☐ ... (2.A) ... se dio cumplimiento al auto ...
- ☐ ... (3.A) de ... (3.B) ...
- ☐ ...
- ☒ ...
- ☐ ...

Resolución ... de ... de ...

SECRETARIO (A)



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

16 ENE 2018

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.17-1194

Los citatorios enviados al demandado y allegados por la actora con escritos precedentes, con resultado negativo, agréguese al informativo.

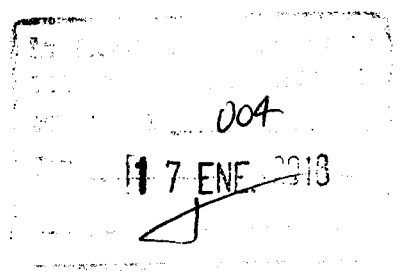
Téngase en cuenta la nueva dirección aportada en el citado escrito, para efectos de la notificación del señor GABRIEL AMÓRTEGUI CASTILLO.

Proceda la actora como lo dispone el art.291 C.G.P.

NOTIFIQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ
(1)

gchm
c1



FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 18 12 2017

REMITENTE

JUZ 5 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		PROCESO 2017-1194
NOMBRE: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S A S		
DIRECCIÓN: AV AMERICAS 53 50		
CIUDAD: BOGOTÁ		
TELÉFONO: 2627721		
Recibido por El Libertador: EJECUTIVO		COD POSTAL: 111611 COD: 23 COMUNICADO DIRECTO ART.
Remitente: 948885 JOSE WILSON PATIÑO FORERO		Peso (en gramos): 18

DESTINATARIO

NOMBRE: GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO	
DIRECCIÓN: CRA 89 NO 19A-50 INT 2 APTO 707	
CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ	
TELÉFONO:	COD POSTAL: 110921
Observaciones ☐ Nomenclatura no ubicada ☐ No existe la dirección ☐ No reside o no trabaja en el lugar ☐ Se rehúsa a recibir la comunicación ☐ Otro ¿Cuál?	
TARIFA: \$ 13.000	OTROS: \$ 0
Firma de quien recibió a conformidad: <i>GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO</i>	
C.C.	
VALOR TOTAL: \$ 13.000	

OTA D.C.

ZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a 000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de 1 y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del T. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

AMORTEGUI CASTILLO ✓
NO 19A-50 INT 2 APTO 707 ✓

A
94
/18
/20 ✓

CIA

IFICACIONES

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL
INCOMERCIO S A S

JOSE WILSON PATIÑO FORERO

Guía N°

948885

AS



46

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 14-33 Piso 05 Edificio Hernando Morales Molina ✓

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
Art. 291 Código General Del Proceso. ✓

Señor (a):
GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO. ✓
Dirección: Carrera 89 No. 19 A – 50 Interior 2 Apartamento 707 ✓
Ciudad: Bogotá.

DD MM AAAA
12 / 12 / 2017
Servicio postal autorizado

Nº De radicación del proceso
2017-1194

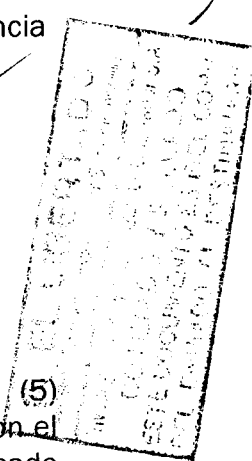
Naturaleza del proceso
Ejecutivo

Fecha de la providencia
23/10/2017 ✓

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la(s) providencia(s) proferida(s) en el indicado proceso.



Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

JOSE WILSON PATIÑO FORERO

Nombres y Apellidos

Firma

91.075.621 de San Gil.
No. de Cédula de Ciudadanía

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

17^s

Señor:

JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Por Sumas de Dinero de
BANCO FINANANDINA S.A. contra GABRIEL
AMORTEGUI CASTILLO.

Rad.: 2017- 1194.

Asunto: 291 positivo

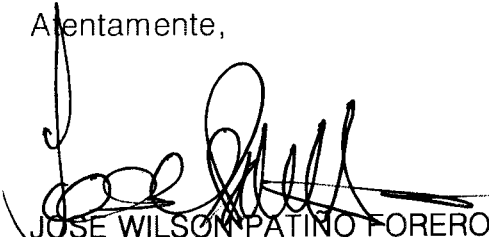
JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicito al señor juez se sirva considerar surtida la notificación personal del demandado GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO, Teniendo en cuenta que:

Según informe de la citación para diligencia de notificación personal que allego al presente escrito, el 20 de diciembre de 2017 recibido POR GUARDA PEÑA CON SELLO CORRESPONDENCIA fue a la dirección registrada del destinatario y se indica que el demandado, "SI VIVE Y/O LABORA EN ESTA DIRECCION".

Anexos:

1. Copia cotejada con el original de comunicación judicial de notificación personal dirigida al demandado.
2. Guía No. 948885
3. Certificación expedida por la empresa EL LIBERTADOR.

Atentamente,


JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil.
T.P. 123.125 C. S. de la J.

20068 25-JAN-18 12:19

Y 16/1-
7.

20068 25-JAN-18 12:19

30 ENE. 2018

El Sr. [illegible] [illegible]

[illegible] (S/N) [illegible]

del Sr.

[illegible] [illegible]

(S/N) [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

(S/N) [illegible]

[illegible signature]
SECRETARIO (A)



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

09 FEB 2018

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.17-1194

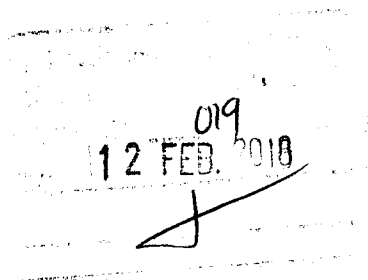
Conforme a la documental vista a fls.44-46.1, tiénese surtida en legal forma la citación del demandado, conforme al art.291 del C.G.P.

Proceda la actora como lo dispone el Art.292 ibídem.

NOTIFIQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ
(1)

gchm
c1





EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.

964207

964207

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 06 | 03 | 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

16 | 20 | 197 | 03 | 2018

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ
5 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO
2017-1194

NOMBRE: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S A S
DIRECCIÓN: AV AMERICAS 53 50
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 2627721

COD POSTAL: 111611
COD: 14
AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

Recibido por El Libertador:
EJECUTIVO

Peso (en gramos):
128

Remitente:
964207
JOSE WILSON PATIÑO FORERO

NOMBRE: GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO

DIRECCIÓN: CRA 89 NO 19A-50 INT 2 APTO 707

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:
COD POSTAL: 110921

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no ubicada
- ☐ No existe la dirección
- ☐ No reside o no trabaja en el lugar
- ☐ Se rehúsa a recibir la comunicación
- ☐ Otro ¿Cuál?

CORRESPONDENCIA
C.R. PRIOS DE CAPI...
P.O. 111611

Firma de quien recibió a conformidad:

Unipolarte
C.C. 12/25

FA: \$ 15.400

OTROS: \$ 0

VALOR TOTAL: \$ 15.400

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



INVERFONOS Y COMUNICACIONES
EL LIBERTADOR

50

Guía N°

964207

Sr.

JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO

DIRECCIÓN CRA 89 NO 19A-50 INT 2 APTO 707 ✓

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2017-1194

FECHA DE INGRESO 2018/03/06

FECHA DE ENTREGA 2018/03/07 ✓

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

Observaciones

VIGILANTE CARLOS
CON SELLO CORRESPONDENCIA CR PRADOS DE CAPELLANIA
JR,CMF

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

**INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL
INCOMERCIO S A S**

JOSE WILSON PATIÑO FORERO

51



JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 05 Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C. G. P.

Señor (a):

GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO.

Dirección: Carrera 89 N° 19 A - 50 Interior 2 Apartamento 707

Ciudad: Bogotá

DD MM AAAA

17/ 01/ 2018

Servicio postal autorizado

N° De radicación del proceso
2017- 1194

Naturaleza del proceso
Ejecutivo

Fecha de la providencia
23/10/2017

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO.

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas el 23 de octubre de 2017 donde se admitió la demanda __ profirió mandamiento de pago X ordenó citarlo __ o dispuso _____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

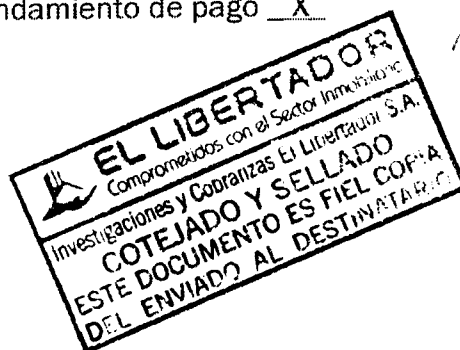
PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO:

Anexo: Copia informal Demanda X Auto Admisorio __ Mandamiento de pago X

Parte Demandante

Nombres y Apellidos

Firma



30

52

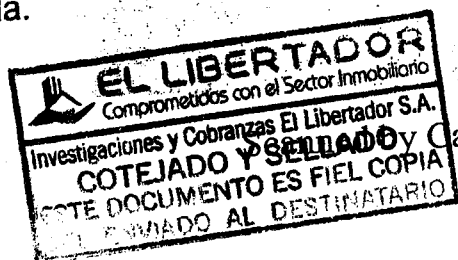
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 23 de Octubre de 2017.

REF. EJECUTIVO PRENDARIO No. 17-01194
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: GABRIEL AMÓRTEGUI CASTILLO

Comoquiera que la demanda fue subsanada dentro del término legal y **CONSIDERANDO** que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., la suscrita funcionaria **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **BANCO FINANDINA S.A.** y en contra de **GABRIEL AMÓRTEGUI CASTILLO**, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la cantidad de \$2.892.649.00 M/te., por concepto de cuotas en mora causadas entre marzo a agosto de 2017, representadas en el pagaré base de la acción.
- 2.- Por los intereses de mora causados sobre las anteriores sumas de dinero, liquidadas desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de las cuotas, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C.P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
- 3.- Por la cantidad de \$721.423.00 M/te., por concepto de intereses de plazo causados desde el 16 de marzo hasta el 16 de agosto de 2017 calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C.P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
- 4.- Por la cantidad de \$7.330.921.00 M/te., por concepto de capital acelerado representado en el pagaré base de la acción.
- 5.- Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, liquidados desde la presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C.P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Decrétese el embargo del vehículo de Placas RMP 216, Marca Chevrolet, Clase Automóvil, Modelo 2012, Color Azul Noruega, Servicio Particular, de propiedad del demandado. Oficiese a la Secretaría de Movilidad respectiva, comunicando la anterior medida.



CamScanner

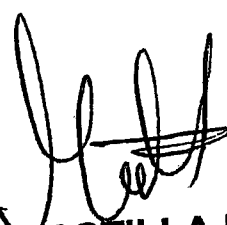
En caso de existir terceros acreedores prendarios, ordenase su citación conforme a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., para lo cual la actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

Notifíquesele (s) al (los) demandado (s) personalmente éste proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 291-292 del C.G.P., haciéndole (s) saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

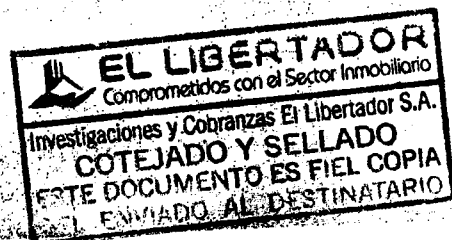
RECONÓCESE al abogado JOSÉ WILSON PATIÑO FORERO, como apoderado judicial de la actora, en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es			
notificada	por	anotación	en ESTADO N°. <u>161</u>
hoy	<u>24 OCT 2017</u>		
Secretario ANDREA VIVIANA LOZANO RÍOS			



Scanned by CamScanner

5X

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

Señor (a):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

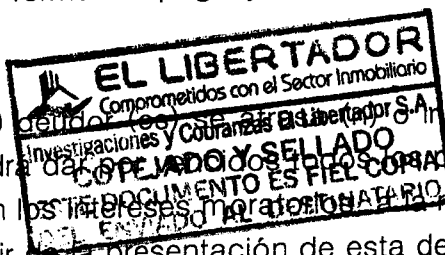
REF.: Proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de
BANCO FINANDINA S.A., contra GABRIEL AMORTEGUI
CASTILLO.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadana No. 91.075.621 de San-Gil (Santander), portador de la tarjeta profesional de abogado No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de BANCO FINANDINA S.A., entidad legalmente constituida, con domicilio en el Municipio de Chía (Cundinamarca), representada en este asunto por NANCY PATRICIA CORTES TIRADO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.333.020 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderada de la demandante, conforme al Poder Especial otorgado mediante Escritura Pública No. 1124 del 2 de junio de 2017, ante la Notaría 2 del Círculo de Chía, por el Doctor DUBERNEY QUIÑONES BONILLA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.525.711 expedida en Bogotá, quien es Representante Legal de Banco Finandina S.A., conforme al Certificado de existencia y representación expedido por la superintendencia Financiera, documentos que se aportan; manifiesto a usted que demando en proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, al señor GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO, identificado con C.C. 19.458.759, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá; y como fundamento de la presente acción expongo los siguientes:

HECHOS

1. El señor GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO, en su calidad de titular, otorgó a favor del BANCO FINANDINA S.A., el Pagaré No.1100558646, por valor de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$25.600.000,00) M/CTE., suma pagadera en 60 cuotas mensuales y consecutivas, cada una por valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$641.745.00) M/CTE., hasta cancelar la totalidad de la obligación, sin perjuicio de las variaciones que pueda tener la misma de acuerdo a la forma de pago y de las condiciones convenidas.

2. Según lo estipulado en el mencionado pagaré, si el (los) deudor (es) no cumple (n) en el pago conforme a lo acordado, la acreedora podrá exigir el pago total e inmediato de la obligación, junto con los intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley. El ACREEDOR, hace uso a partir de la presentación de esta demanda de la citada estipulación y por lo tanto teniendo en cuenta que el (los) deudor (es) no está (n) atendiendo el pago de su obligación de la forma pactada, declara vencido el plazo, acelera y por lo tanto exige el pago de la totalidad del capital, los intereses remuneratorios, los intereses moratorios, las primas de seguros, honorarios, costas y agencias en derecho, a que haya lugar.



Calle 94 No.16-09, Of. 404, Tel.: 6956524
Bogotá D.C.

6

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

3. El deudor al momento de presentar esta demanda se encuentran en mora de las cuotas del 16 de marzo de 2017, un saldo de capital por valor de \$405.347,00, 16 de abril de 2017, por valor de \$641.745,00, 16 de mayo de 2017, por valor de \$641.745,00, 16 de junio de 2017, por valor de \$641.745,00, 16 de julio de 2017, por valor de \$641.745,00, 16 de agosto de 2017, por valor de \$641.745,00, más el capital acelerado que asciende a \$7.330.921,00, más los intereses moratorios hasta el momento del pago, estos últimos a las tasas más altas que permita la Ley para cada periodo de causación, sobre el componente de capital de las cuotas mencionadas, como sobre el capital insoluto desde la presentación de la demanda, más las costas y agencias en derecho.
4. El plazo se declara vencido, las obligaciones no han sido descargadas, el pagaré cumple los requisitos para configurar título-valor y especialmente los contemplados en los artículos 621, 709 y 793 del Código de Comercio, constituyen entonces plena prueba contra la deudora, de conformidad con los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, de todo lo cual resultan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en su contra.
5. La señora GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO, constituyó como garantía real a favor de BANCO FINANDINA S.A., Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia de Primer Grado del acreedor, sobre el vehículo de su propiedad, tipo AUTOMOVIL SEDAN, marca y línea CHEVROLET OPTRA, modelo 2012, Color AZUL NORUEGA, No. de motor F16D38586961, No. de Serie y Chasis 9GAJJ5262CB100085, y de Placas RMP216, servicio PARTICULAR. Dicha prenda se encuentra vigente según certificado de tradición que adjunto a esta demanda.

Con fundamento en lo expuesto formulo la siguiente:

D E M A N D A

Sírvase librar mandamiento de pago en favor de BANCO FINANDINA S.A., así:

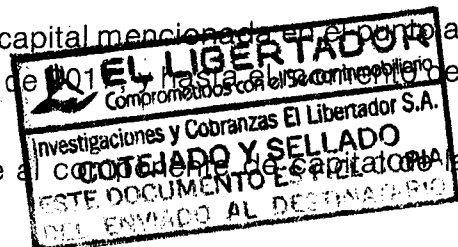
1. Mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la señora GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1 Por la suma de \$405.347,00, correspondiente al saldo de capital adeudado de la cuota vencida el 16 de marzo de 2017.

1.2 Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 17 de marzo de 2017, hasta el momento del pago.

1.3 Por la suma de \$478.741,00, correspondiente al capital adeudado de la cuota vencida el 16 de abril de 2017.

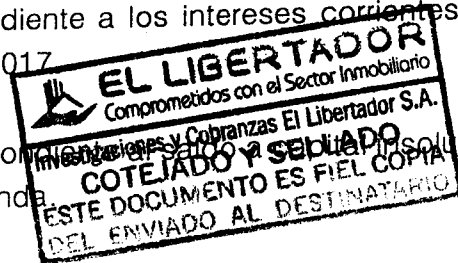
1.4 Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 17 de abril de 2017, y hasta el momento del pago.



76

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

- 1.5 Por la suma de \$163.004,00, correspondiente a un saldo de los intereses corrientes causados y que constituyen la cuota vencida el 16 de abril de 2017.
- 1.6 Por la suma de \$487.246,00, correspondiente al componente de capital de la cuota vencida el 16 de mayo de 2017.
- 1.7 Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 17 de mayo de 2017, y hasta el momento del pago.
- 1.8 Por la suma de \$154.499,00, correspondiente a los intereses corrientes causados y que constituyen la cuota vencida el 16 de mayo de 2017.
- 1.9 Por la suma de \$498.167,00, correspondiente al componente de capital de la cuota vencida el 16 de junio de 2017.
- 1.10 Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 17 de junio de 2017, y hasta el momento del pago.
- 1.11 Por la suma de \$143.578,00, correspondiente a los intereses corrientes causados y que constituyen la cuota vencida el 16 de junio de 2017.
- 1.12 Por la suma de \$506.815,00, correspondiente al componente de capital de la cuota vencida el 16 de julio de 2017.
- 1.13 Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 17 de julio de 2017, y hasta el momento del pago.
- 1.14 Por la suma de \$134.930,00, correspondiente a los intereses corrientes causados y que constituyen la cuota vencida el 16 de julio de 2017.
- 1.15 Por la suma de \$516.333,00, correspondiente al componente de capital de la cuota vencida el 16 de agosto de 2017.
- 1.16 Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto anterior, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 17 de agosto de 2017, y hasta el momento del pago.
- 1.17 Por la suma de \$125.412,00, correspondiente a los intereses corrientes causados y que constituyen la cuota vencida el 16 de agosto de 2017.
- 1.18 Por la suma de \$7.330.921,00, correspondiente a los intereses de mora sobre el saldo adeudado y acelerado, al momento de presentación de la demanda.
- 1.19 Por los intereses de mora sobre la cantidad de capital mencionada en el punto anterior, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total del mismo.



57

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

DERECHO

Me fundamento en los artículos 619, 621, 622, 625, 632, 636, 648, 709 a 711, 780 y siguientes concordantes del Código de Comercio; artículo 422, 430, 431, 468 y concordantes del Código General del Proceso.

CUANTIA

Conforme a las pretensiones acumuladas, estimo la cuantía de este proceso en más de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$10.944.993,00), M/CTE.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, domicilio de la persona demandada y lugar de cumplimiento de las obligaciones, es usted competente para conocer de este proceso.

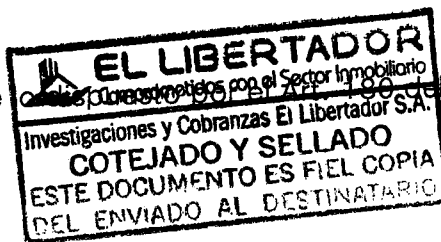
PRUEBAS

1. Poder con que actúo otorgado por Nancy Patricia Cortes Tirado, en su calidad de Apoderada Especial de BANCO FINANDINA S.A., junto con la Certificación de Vigencia del Poder Especial a ella otorgado mediante Escritura Pública No. 1124 del 2 de junio de 2017, de la Notaría 2 del Círculo de Chía.
2. Original del Pagaré No. 1100558646, por valor de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$25.600.000,00) M/CTE., a favor de BANCO FINANDINA, otorgado por la demandada.
3. Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia de Primer Grado del Acreedor sobre el vehículo, suscrito a favor de BANCO FINANDINA S.A., por parte del señor GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO, sobre el Vehículo de Placas RMP216.
4. Certificado de Libertad y Tradición del vehículo de Placas RMP216.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO FINANDINA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. En cuanto a los intereses moratorios ruego tener presente el artículo 166 del Código General del Proceso.

PROCESO

El proceso ejecutivo regulado por el título único de la sección segunda del Código General del Proceso.

Calle 94 No.16-09, Of. 404, Tel.: 6956524
Bogotá D.C.



8

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

NOTIFICACIONES, REPRESENTACIONES Y DOMICILIOS

PARTE DEMANDADA:

el señor GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO, recibe notificaciones en la Cra. 89 No. 19A-50 y/o en la Calle 64E No. 86-38, en la ciudad de Bogotá, y/o en el correo electrónico: transervicruze@gmail.com

PARTE DEMANDANTE:

BANCO FINANADINA S.A., persona jurídica legalmente constituida y existente con domicilio principal en BOGOTA D.C., recibe notificaciones por intermedio de su Representante Legal, Nancy Patricia Cortes Tirado, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., o quien haga sus veces en la Carrera 19 No. 93 A-45 de esta ciudad, y/o en la dirección electrónica nancy.cortes@incomercio.com.co

APODERADO DEL DEMANDANTE:

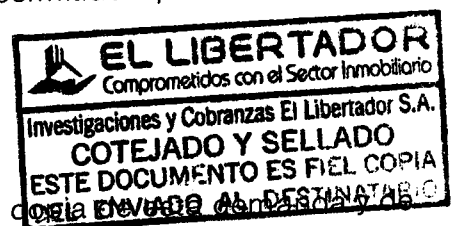
El suscrito apoderado, mayor de edad, y domiciliado en esta ciudad, recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 94 No 16-09 Oficina 404, edificio Coronado de esta ciudad o en el correo electrónico jose.patino@pabogadosconsultores.com.co

AUTORIZACIONES DEPENDIENTES JUDICIALES

Manifiesto expresamente que autorizo INGRID ADRIANA PUENTES SANABRIA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.603.063 de Bogotá D.C., estudiante de derecho, domiciliada en Bogotá, LINDA RUTH PATARROYO RIAÑO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.020.823.604 de Bogotá, y a la Dra. MAGDA JOHANNA DÍAZ ÁVILA, con C.C. 1.010.198.418 de Bogotá y T.P. 275.143 del C. S. de la J., como dependientes de mi oficina de abogados, para revisar este proceso, entregar memoriales, retirar oficios e incluso están autorizados para retirar la demanda en los términos permitidos por el Art. 92 del C.G.P.

A N E X O S

Además de las pruebas documentales mencionadas, presento copia en físico como en medio magnético (CD) para el archivo del Juzgado y copia de la demanda y sus anexos para el traslado al (los) demandado (s).



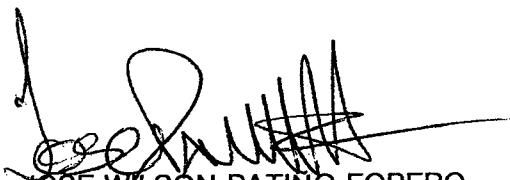
Calle 94 No.16-09, Of. 404, Tel.: 6956524
Bogotá D.C.

39

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

Sírvase señor Juez, reconocerme personería para actuar y darle a esta demanda el trámite previsto por la ley.

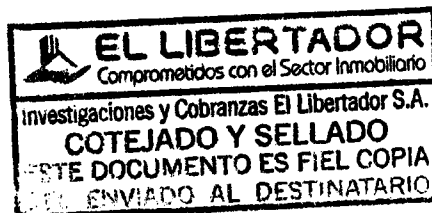
Del señor Juez,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO

C.C. 91.075.621 de San Gil

T.P. 123.125 del C.S. de la J.



Señor

JUEZ

E.

S.

D.

NANCY PATRICIA CORTÉS TIRADO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.333.020 de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de apoderada del **BANCO FINANDINA S.A.** identificada con el NIT 860.051.894-6 de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 1124 del 2 de Junio de 2017, ante la Notaria 2 del Círculo de Chía, por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.** entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al(a) Doctor(a) **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO** en contra de **GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO**, mayor(s) de edad y domiciliado(s) en esta ciudad, a fin de obtener el pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en el(los) pagaré(s) No. **1100558646** suscrito a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, garantizado con prenda sin tenencia sobre el vehículo de placa **RMP216**.

El apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, interponer los recursos de ley, y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, así como para retirar los títulos de depósito judicial, los cuales deben ser expedidos a órdenes de **BANCO FINANDINA** identificado con NIT. 860.051 894-6 S.A., para retirar y recibir los documentos base del desglose, hacer postura por cuenta del crédito, y demás facultades consagradas en el art. 77 del C.G.P.

Del Señor Juez,

NANCY PATRICIA CORTES TIRADO

CC. No. 52.333.020 de Bogotá D.C.

Apoderada Especial Banco Finandina S.A.

Acepto,

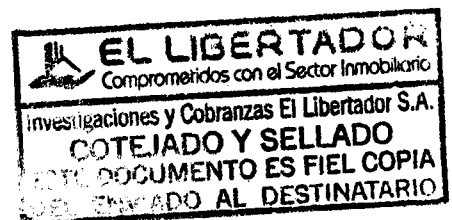
JOSE WILSON PATIÑO FORERO

CC. No. 91075021 de San Gil

T.P. No. 423. 825 CSJ

Elaboro: Iván Calderón.

Revisó: Mónica Baquero.





GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA D.C (Cund.)**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre; declaro(amos) que: PRIMERO: Me(Nos) obligo(amos) a pagar a la vista e incondicionalmente a favor del **BANCO FINANCIERA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR**, a su orden, en sus oficinas de **BOGOTA D.C (Cund.)**, o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, la(s) suma(s) de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$25,600,000.00)** por capital, que he(amos) recibido de **EL ACREEDOR** a título de mutuo, junto con sus intereses sobre saldos calculados a la tasa del DTF más (+) 1.1288 puntos nominales **M.V.**, que al día del desembolso equivale a **18.8570%** Efectivo Anual. La suma antes mencionada más sus intereses será pagada en **60** instalamentos **MENSUALES**, o en el número de instalamentos que resulte según la variación de la tasa de interés durante la vigencia del crédito conforme a la cláusula siguiente, cada uno por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$641,745.00)**, en la forma, plazo y periodicidad indicados en el presente documento, a partir de su desembolso y hasta su cancelación total, con dineros de proveniencia lícita. SEGUNDO: Se entiende para estos efectos como DTF, la tasa promedio de captación certificada semanalmente por el Banco de la República. En caso de que la DTF, que para la fecha del desembolso del crédito es del 1.3212 % **N.M.V.**, se llegare a incrementar en cualquier época, **EL ACREEDOR** ajustará los intereses remuneratorios de acuerdo con dicha variación, con el fin de restablecer el equilibrio económico y de esta forma contrarrestar el efecto del cambio, aplicando la nueva tasa a partir de la cuota siguiente a la variación. De igual forma, en caso de que la D.T.F. antes expresada disminuya, **EL ACREEDOR** reducirá la tasa de interés aplicable a mi(nuestro) crédito a un nivel acorde con las condiciones del mercado. PARAGRAFO PRIMERO: Con el fin de mantener la cuota fija, el plazo establecido podrá variar según aumente o disminuya la tasa de interés estipulada. En caso de aumento de la tasa, se adicionará el plazo en las cuotas que sean necesarias para cancelar los valores de capital e intereses pendientes de pago. En caso de disminución de la misma, el plazo podrá reducirse en el número de cuotas, o el valor de la última podrá ser inferior al establecido. PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que la fecha de pago de mi financiación corresponda a un día 28, 29, 30 ó 31 del mes, acepto que la fecha de pago se traslade al día o fecha 2 del siguiente periodo y así sucesivamente sin interrupción. Igualmente manifiesto mi conformidad en que los intereses que el traslado de fecha genere, sean asumidos por mí y se vean reflejados al final del plazo pactado. TERCERO: Que el valor de la primera cuota a pagar por mí(nosotros) será la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$641,745.00)** la cual será pagada el día dieciséis (16) de Agosto de 2013 y las siguientes por la misma cuantía el mismo día de cada mes posterior sin interrupción y hasta su cancelación total, sin perjuicio de las variaciones que pueda tener la misma de acuerdo a la forma de pago y de las condiciones convenidas. CUARTO: Que igualmente me(nos) obligo(amos) a pagar a **EL ACREEDOR**, mensualmente y a la fecha de vencimiento de cada instalamento y durante toda la vigencia de mi(nuestra) obligación las sumas de **\$21,760.00** y \$ _____, o las que correspondan a su valor, por concepto de la(s) primas correspondiente(s) al seguro de vida y de seguro de automóvil respectivamente, que se haya(n) contratado por mi(nuestra) cuenta, conforme a la facultad meramente discrecional que otorgo(amos) por el presente documento a **EL ACREEDOR** que puede o no hacer uso de ella, de tomar las pólizas de seguros durante la vigencia de mi(nuestras) obligación(es), u ordenar su contratación cuando no le presentemos la respectiva póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso del crédito o con antelación de (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, obligándome(nos) en todo caso a pagar el valor que por los anteriores conceptos certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectiva, aceptando para el efecto como suficiente prueba de tales obligaciones a mi cargo dicho certificado. De la misma forma me(nos) obligo(amos) a pagar a **EL ACREEDOR** la suma mensual o periódica de **\$0.00, por concepto de seguro de Desempleo** o Incapacidad Total Temporal, en el evento de ser solicitado por mi(nosotros). En todo caso, me obligo a pagar la suma que por este concepto certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. El primer beneficiario de todos los seguros aquí relacionados será **EL ACREEDOR**. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar las sumas que por el(los) mencionado(s) concepto(s) acredite de igual forma haber cancelado **EL ACREEDOR** dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es), en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por el incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte. Manifiesto que he sido informado de la facultad con que cuento de contratar directamente los seguros con la aseguradora de mi elección. QUINTO: En caso de mora en el pago de cualquiera de mi(nuestras) obligación(es) o del incumplimiento de cualquiera de ellas y durante la(s) misma(s), reconoceré(mos) y pagaré(mos) los intereses moratorios a la tasa máxima legal, sin perjuicio de las acciones legales que el tenedor del presente título tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con su incumplimiento, acción u omisión, se le hayan ocasionado. **EL ACREEDOR** se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses. SEXTO: **EL ACREEDOR** queda facultado para dar por terminado el plazo pactado y/o exigir el pago inmediato judicial o extrajudicialmente del valor de mi(nuestras) obligación(es) pendiente(s), sus intereses, seguros, gastos de cobranza, honorarios, gastos de recaudo, o cualquier otro gasto en contraprestación de servicios adicionales que me haya prestado y demás obligaciones accesorias, en los siguientes casos, sin perjuicio de otras causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por mí(nosotros), sin necesidad de requerimiento privado o judicial, o constitución en mora, sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales renuncio(amos) de manera expresa en razón a mi (nuestro) claro conocimiento de los términos convenidos de mi(nuestras) obligación(es) para con **EL ACREEDOR** o quien haga sus veces:

a) Si se presentare el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga cualquiera de los aquí obligados, o mora de una o más de las cuotas convenidas para el pago de mi(nuestras) obligación(es), o de cualquiera otra obligación que directa o indirectamente exista a cargo de los aquí obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes que con **EL ACREEDOR** yo(nosotros) haya(n) contratado, o si cualquiera de los obligados fuere demandado ante cualquier autoridad y por cualquier motivo, o si cualquiera de los obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia o liquidación a juicio de **EL ACREEDOR** y se negare a prestar atención o mejorar la garantía de sus obligaciones; c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de **EL ACREEDOR** y no los cancela oportunamente, o si el(los) cheque(s) no es(son) pagado(s) por cualquier causa imputable al librador, caso en el cual yo(nosotros) reconoceré(mos) la sanción prevista en el Art. 731 del Código de Comercio aún cuando el(los) cheque(s) girado(s) por mí(nosotros) se cancelen o si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) o publiquemos presentados a **EL ACREEDOR** o no entregare(mos) la documentación adicional que en cualquier tiempo me(amos) solicite **EL ACREEDOR** para el análisis del crédito, cuando exista alguna variación. Serán de mi(nuestro) cargo los

13

impuestos que se ocasionen con motivo del otorgamiento del presente título, los costos y demás gastos que la cobranza implique, incluidos los honorarios de abogado que para el efecto se fijan en un 20% del saldo pendiente de pago, así como el valor que el ACREEDOR inicialmente pague por concepto de arancel judicial o su equivalente. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. SEPTIMO: Manifiesto que conozco y acepto que la originación y desembolso del crédito que ampara este pagaré está sujeto al pago de comisiones a los vendedores del bien financiado y otros gastos por parte del ACREEDOR, los cuales me obligo a asumir y rembolsar al ACREEDOR a su solicitud. No obstante lo anterior, el ACREEDOR condonará al deudor dicho reembolso de las comisiones pagadas y demás gastos en el evento en que el deudor pague los instalamentos en la forma y cuantía pactada durante los primeros doce meses de vigencia del crédito, sin modificar las condiciones. Para estos efectos acepto como prueba del pago de las comisiones y otros gastos los registros contables del Banco. OCTAVO: El plazo para pagar las obligaciones de que trata el presente documento se ha convenido en beneficio de ambas partes. En tal virtud EL ACREEDOR no estará obligado a aceptar su pago anticipado cuando el saldo de la deuda aquí contenida al momento del prepago ascienda a más de 880 SMLMV, ó cuando existan varias obligaciones a favor del ACREEDOR que acumuladas superen dicha cuantía, ó cuando el monto ascienda a más del valor que señale la ley. Sin embargo, para estos casos, en el evento en que se acepte su pago con anticipación, me (nos) obligo(amos) a reconocer y pagar en su favor, a título de cláusula penal por el incumplimiento, la suma que resulte de aplicar el 3% al valor prepagado NOVENO: Que EL ACREEDOR, en el evento de que me(nos) fuera otorgada alguna prórroga de mi(nuestras) obligación(es), queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi(nuestras) obligación(es) sin necesidad de que el(los) suscriptor(es), queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi(nuestras) obligación(es) sin necesidad de que el(los) suscriptor(es) que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación en pago. DECIMO: Que autorizo(amos) a EL ACREEDOR para registrar los abonos parciales en el sistema que emplee EL ACREEDOR, el reajuste o variación de la tasa que suceda durante la vigencia de mi(nuestras) obligación(es) de acuerdo a lo convenido en el presente pagaré, y el cambio de cuota y/o plazo que se produzca a mi(nuestra) solicitud de reliquidación del crédito por efecto de los abonos, los que serán imputados a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital, sin perjuicio de que EL ACREEDOR pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mi(nosotros) en forma directa o como garantes a cualquier título. DECIMO PRIMERO: Que autorizo(amos) con carácter permanente a EL ACREEDOR de mi(nuestras) obligación(es) así adquirida, para que use, consulte e informe, a cualquier Central de Riesgos que escoja acerca de mis(nuestros) hábitos de pago y el cumplimiento de mi(nuestras) obligaciones respecto a todas las operaciones que bajo cualquier modalidad celebre conmigo(nosotros) o llegue a celebrar en el futuro, así como mi(nuestro) endeudamiento con el sector financiero, y sobre el cumplimiento y manejo dado a mi(nuestros) compromisos, y la información comercial disponible sobre mi(nosotros). DECIMO-SEGUNDO: Que autorizo(amos) a EL ACREEDOR para llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente documento, en especial la fecha en que ha de pagarse la primera cuota y las fechas en que habrán de pagarse las demás cuotas convenidas si fuere el caso. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en su completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. DECIMOTERCERO: El completamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para EL ACREEDOR de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del(los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. EL ACREEDOR suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su(s) política(s) interna(s), o por fuerza mayor o caso fortuito. DECIMOCUARTO: Que autorizo(amos) expresamente a EL ACREEDOR a girar a favor del proveedor y/o comercializador del vehículo: KAR AM AUTOMOVILES LTDA, la suma recibida a título de mutuo comercial de que trata la cláusula primera de este documento, la cual acepto(amos) desde ahora como debidamente efectuada a mi(nuestro) favor como deudor(es) y avalista(s). Las estipulaciones expresadas en el presente documento no podrán tener variación alguna sin la previa y expresa aceptación de EL ACREEDOR. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los veintiun (21) días del mes de Junio de 2.013.

NOMBRE O RAZON SOCIAL

GABRIEL AMORTEGUI
CASTILLO

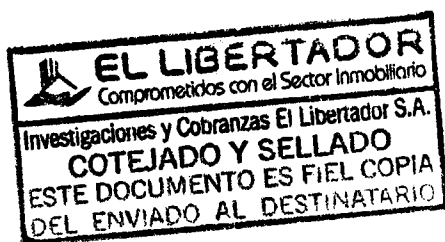
IDENTIFICACION (C.C, NIT,
C.E)

19458759

DIRECCION Y TELEFONO

CLL 64E # 86 -38
5401148


FIRMA Y SELLO





CONTRATO DE GARANTIA
MOBILIARIA



00080000013745

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO
EL ACREEDOR SOBRE EL VEHÍCULO

ACREEDOR PRENDARIO: BANCO FINANDINA S. A. NIT: 860.051.894-6
DEUDOR(ES) PRENDARIO(S) y/o GARANTE(S)-PROPIETARIO(S): GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO, C.C. No. 19458759.

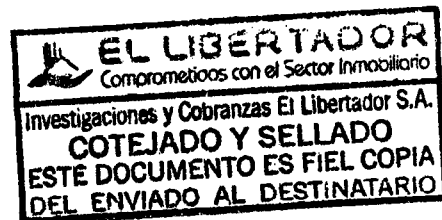
PRINCIPAL(ES) OBLIGACION(ES) GARANTIZADA(S): PAGARE(S) No. 1100558646 y DE FECHA(S) 21-06-13 y
POR VALOR(ES) DE \$ 25,600,000.00 y \$ SUSCRITO(S) POR GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO

DIRECCION HABITUAL DEL VEHÍCULO: CLL 64E # 86 -38 BOGOTA D.C (CUND.)

VEHICULO PIGNORADO:

MARCA Y LINEA : CHEVROLET OPTRA
CLASE Y TIPO : AUTOMOVIL SEDAN
MODELO : 2,012
COLOR : AZUL NORUEGA
No. MOTOR : F16D38586961
No. SERIE : 9GAJJ5262CB100085
No. CHASIS : 9GAJJ5262CB100085
CILINDRAJE : 1.589
AS : RMP216
VICIO : PARTICULAR
PROPIETARIO(S) : GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO

Entre los suscritos a saber: BANCO FINANDINA S.A., en adelante EL ACREEDOR, con domicilio legal en BOGOTA, representada en este acto por MATEO GIRALDO URREA, mayor de edad, vecino(a) de BOGOTA D.C (Cund.), identificado(a) con C.C. No. 1010184322 de BOGOTA D.C (CUND.), actuando de conformidad con el poder otorgado mediante documento privado que se anexa al presente contrato, por una parte y por la otra EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, domiciliado(a)(s) en la ciudad de BOGOTA D.C (CUND.), identificado(a)(os) como aparece(n) al pie de su(s) firma(s), hábil(es) para contratar y obligarse, se ha celebrado el presente contrato, el cual se registrará de conformidad con las siguientes estipulaciones: PRIMERO: EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO (s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, por el presente documento además de comprometer su responsabilidad personal por todas las obligaciones garantizadas por el presente contrato, constituye(n) en favor de EL ACREEDOR, PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO de conformidad con los artículos 1207 a 1220 del Código de Comercio y demás normas aplicables, sobre el vehículo descrito en el encabezamiento, de su propiedad, dedicado a su actividad económica, conservando su tenencia durante la vigencia del presente contrato. La prenda se extiende a todos los equipos y elementos adicionales en el vehículo objeto del gravamen. El bien objeto de la prenda permanecerá habitualmente en la dirección indicada en el encabezamiento pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del país o cambiar la ubicación habitual del vehículo pignorado EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, requiere(n) la autorización previa escrita y expresa de EL ACREEDOR, so pena de que declare la caducidad del plazo de la obligación garantizada. SEGUNDO - El presente contrato tiene como objeto garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de EL ACREEDOR derivadas de él(los) mutuo(s) otorgado(s) el(los) día(s) y por la(s) suma(s) inicial(es) por capital(es) contenidas en el(los) pagaré(s) indicado(s) en el encabezamiento, así como los intereses de plazo y de mora pactados para el efecto en el(los) respectivo(s) documento(s) de deuda. Igualmente con la presente prenda EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, garantiza el pago de todas y cualesquiera otras obligaciones, presentes, pasadas o futuras que EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el(los) garante(s) llegare(n) a contraer, conjunta o separadamente conforme a los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los respectivos documentos de deuda, sus accesorios, intereses corrientes y de mora, gastos seguros, honorarios de abogado, costas judiciales si fuere el caso y en general todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, en su propio nombre o de terceros a favor de EL ACREEDOR, sumas todas las cuales se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. TERCERO: EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, se obliga(n) a contratar una póliza con una compañía de seguros legalmente establecida en el país mantener asegurado el vehículo pignorado durante la vigencia de las obligaciones garantizadas para con EL ACREEDOR, que incluya sin excepción alguna la cláusula de renovación automática y los siguientes cubrimientos: responsabilidad civil extracontractual, pérdida parcial y total por daños, pérdida parcial y total por hurto, amparo de protección patrimonial, temblor terremoto y asesoría jurídica, y en general contra todo riesgo, incluido el riesgo de fallecimiento de EL DEUDOR PRENDARIO y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado. En caso de existir seguro vigente sobre el vehículo EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, solicitará a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR como primer beneficiario del mismo por una suma no inferior al valor comercial del vehículo pignorado y durante todo el tiempo de duración de las obligaciones garantizadas, incluyendo sus prórrogas y renovaciones, y EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, se compromete a pagar a EL ACREEDOR la póliza respectiva y sus anexos y todos los derechos de EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subrogue a el crédito otorgado de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, ya que la prenda también se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. Las primas correspondientes así como los demás gastos estarán a cargo de EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, quien se obliga a pagarlos so pena de que EL ACREEDOR entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor. Si no se cumple con estas obligaciones, EL ACREEDOR queda autorizado para contratar dicho seguro durante todo el tiempo de duración de las obligaciones amparadas, incluyendo sus plazos y renovaciones por los riesgos que estime convenientes, y por el valor comercial del vehículo pignorado por cuenta de EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado y para cargar a su cuenta el valor de la prima del seguro con sus intereses, quedando entendido que esta autorización no implica responsabilidad de EL ACREEDOR en caso de no hacer uso de ella, ya que se trata de una facultad de la cual EL ACREEDOR puede no hacer uso. EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado autoriza(n) a EL ACREEDOR para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden que EL ACREEDOR estime conveniente, y colocar inmediatamente a disposición de EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, lo autoriza irrevocablemente. CUARTO: Son obligaciones a cargo de EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado: A) Pagar la totalidad de los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de la presente prenda y del cobro, así como los impuestos, gastos de matricula, licencia de circulación, placas tasas. contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su manejo, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia del vehículo pignorado conforme a su uso y naturaleza B) Mantener el vehículo pignorado en perfecto estado de funcionamiento y presentación ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito. C) Informar a EL ACREEDOR cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los días (10) días siguientes a que se realice, así como de cualquier traslado del vehículo fuera del país para lo cual deberá obtener autorización expresa de parte de EL ACREEDOR D) Permitir el derecho de inspección de la prenda a EL ACREEDOR en cualquier tiempo por sus empleados para verificar su existencia y su estado, y colocar a disposición de EL ACREEDOR el vehículo pignorado dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, en la cual se solicita la presentación del vehículo pignorado para el efecto. Será a cargo de EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de



propietario del bien pignorado, el costo de cualquier verificación técnica que se considere necesaria para establecer dicho estado. En caso de renuencia de EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, a permitir la inspección, la obligación garantizada se hará de inmediato exigible por ministerio de la PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, a permitir la inspección, la obligación garantizada se hará de inmediato exigible por ministerio de la E) Informar a EL ACREEDOR por escrito sobre cualquier medida de carácter judicial que se tome sobre el vehículo tan pronto tenga conocimiento. QUINTO - EL ACREEDOR podrá exigir el pago total de las obligaciones garantizadas por este documento y hacer efectiva la presente garantía en cualquier tiempo sin necesidad de declaración judicial ni de constituir en mora a EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado y/o sus garantes, a la cual renuncia(n) expresamente sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados en razón a mi(nuestro) claro conocimiento de los términos convenidos de mi (nuestras) obligación(es) para con EL ACREEDOR o quien haga sus veces, pudiendo hacer efectivos sus derechos extrajudicial o judicialmente si ocurre, además de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos o documentos de deuda, en cualquiera de los siguientes eventos, sin perjuicio de las acciones legales que EL ACREEDOR tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con el incumplimiento, acción u omisión se le hayan ocasionado: A) Si EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante o cualquiera de sus fiadores, codeudores o avalistas violare cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tuviere(n) para con EL ACREEDOR a juicio de éste; B) Si EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) o el garante gravare(n) o enajenare(n) en todo o en parte el vehículo pignorado sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del bien pignorado por cualquiera de los medios de que trata el Art. 789 del C.C.; C) Si sus bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción y en general si sobreviniere acción judicial que en cualquier forma pudiere afectar el vehículo aquí gravado; D) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) o el garante, caso en el cual EL ACREEDOR podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) o el garante da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR; E) Si causaren daños a terceros con el vehículo pignorado o si lo usarse en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR. SEXTO: De optarse por el ejercicio de las facultades previstas en el numeral anterior por EL ACREEDOR, será obligación de EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, entregar inmediatamente el vehículo pignorado a EL ACREEDOR cesando así la tenencia autorizada en sus manos sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá EL ACREEDOR como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, manifestar(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia del vehículo pignorado. No podrá(n) EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) o el garante oponerse en ningún caso a la toma del vehículo pignorado en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc. ya que a estas se extiende la presente prenda. SEPTIMO: El vehículo que se pignora por este contrato es de exclusiva propiedad de EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante, por haberlo adquirido con justo título y de buena fe según consta en documentos que reposan en su poder y no ha sido enajenado ni en todo ni en parte por acto anterior al presente ni prometido en venta, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias ni esta sujeto a inscripción de demanda embargo ni arrendamiento, y en todos los casos se obliga(n) a salir al saneamiento de acuerdo con la ley. En tal sentido, EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado se obliga(n) expresamente en todo tiempo con EL ACREEDOR a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en prenda y de su debido registro. OCTAVO: EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, manifiesta(n) que el gravamen prendario constituido por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de cualquiera de otras obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR, con el mismo objeto de lo que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. NOVENO: Para que EL ACREEDOR pueda hacer efectivos los derechos y garantías que el presente contrato le otorga, le bastará con presentar una constancia de la existencia del mismo, junto con los documentos en que consten las obligaciones que se vayan a cobrar cuando sea del caso. DECIMO: EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, acepta(n) que las consecuencias que la ley señala, y desde ahora se da(n) por notificado(a)s de cualquier cesión total o parcial que EL ACREEDOR haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen. DECIMOPRIMERO: Esta prenda estará vigente a partir de la fecha de su suscripción siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto ya sea que EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante continúe(n) o no como propietario(a)(s) del vehículo pignorado, pues la prenda produce todos sus efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción. DECIMO SEGUNDA: Por el hecho de celebrarse el presente contrato EL ACREEDOR no adquiere obligación alguna de otorgar a EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. DECIMO TERCERA: El presente contrato se pacta por diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción de este documento. A su vencimiento: EL (los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) y/o el garante en su calidad de propietario del bien pignorado, deberá haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) garantizada(s) con este documento. En caso contrario la prenda subsistirá sobre cualquier saldo de obligación(es) pendiente(s) para con EL ACREEDOR.

Para constancia de lo anterior se suscribe en la ciudad y fecha indicadas al pie de nuestras firmas.

EL ACREEDOR PRENDARIO

BANCO FINANCIERA S.A.
NIT: 860-051.894-6
APODERADO: MATEO GIRALDO URREA
C.C. No. 1010184322 de BOGOTA D.C (CUND.)

Testigo
Mateo Giraldo Urrea
1010184322

EL(los) DEUDOR(es) PRENDARIO(s) Y/O EL(los) GARANTE(s) PROPIETARIO(s):

FIRMA Y SELLO

GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO

19458759

CLL 64E # 86 - 38
5401148

BOGOTA D.C (Cund.)

DIRECCION Y TELEFONO
CIUDAD
FECHA

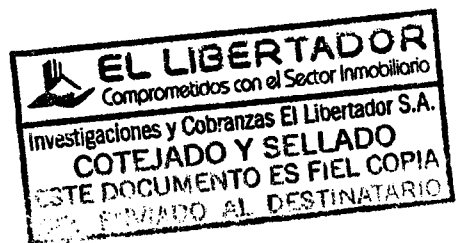
DIRECCION Y TELEFONO

CIUDAD

FECHA

21-06-2013

Formato: CP05-10-2001





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Página 1 de 2



Nro. CT450060743

El vehículo de placas RMP216 tiene las siguientes características:

Placa:	RMP216	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2012
Color:	AZUL NORUEGA		
Carrocería:	SEDAN	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	9GAJJ5262CB100085	Motor:	F16D38586961
Chasis:	9GAJJ5262CB100085	Línea:	OPTRA
VIN:	9GAJJ5262CB100085	Capacidad:	Pasajeros 5
Cilindraje:	1598	Puertas:	4
Nro de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO

Tarjeta de operación:
Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 032011000457704 con fecha de importación 25/04/2011, Bogotá.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANDINA SA FINANDINA ESTABLEC BANCARIO

Propietario(s) Actual(es)

GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO.

Historial de propietarios

16/05/2013 De JOHN HENRY RODRIGUEZ LOTERO, A KAR AM AUTOMOVILES LTDA , Traspaso; 24/06/2013 De KAR AM AUTOMOVILES LTDA , A GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO, Traspaso

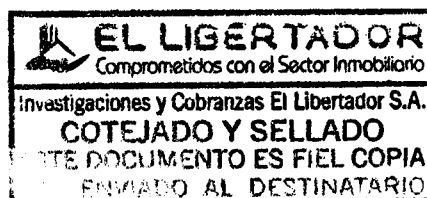
Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 26 # 69 - 63 | Edificio Torre 26 P.H.
Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia
PBX: 291 6700 / 291 6999
www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de Concesión 071 de 2007. SIM © 2016



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS





REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACA: RMP216



Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT450060743

Dado en Bogotá, 23 de agosto de 2017 a las 17:07:13

A solicitud de: LINDARUTH PATARROYO RIAÑO con C.C. C1020823604 de Bogotá.

Laura S. Carvajal de León

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN

Directora de Servicio al Ciudadano

Secretaría Distrital de Movilidad

Juan P. Ramirez

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 26 # 69 - 63 | Edificio Torre 26 P.H.
Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia
PBX: 291 6700 / 291 6999
www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de Concesión 071 de 2007. SIM © 2016

sim
servicios integrales para la movilidad



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1320239059172917

Generado el 19 de agosto de 2017 a las 12:43:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanda de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

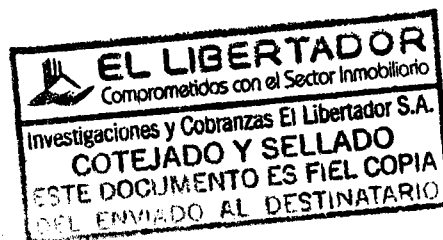
Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior. protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1320239059172917

Generado el 19 de agosto de 2017 a las 12:43:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chía Cundinamarca

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo periodo será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo. el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo periodo y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartiles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Buen Gobierno en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad. Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaría 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

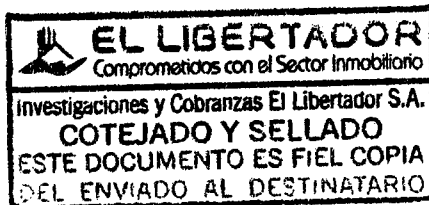
Orlando Forero Gómez
Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012
Duberney Quiñones Bonilla
Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011

IDENTIFICACIÓN

CC - 80425376
CC - 79525711

CARGO

Gerente General
Primer Suplente del Gerente General



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

70

Certificado Generado con el Pin No: 1320239059172917

Generado el 19 de agosto de 2017 a las 12:43:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Liza Juliana Villabona Beltran
Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011

IDENTIFICACIÓN

CC - 37947565

CARGO

Segundo Suplente del Gerente
General - Representante Legal
Para Efectos Judiciales y
Administrativos

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Señor (a)
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 5 CIVIL MPAL.

Referencia: Proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de
BANCO FINANADINA S.A., contra GABRIEL AMORTEGUI
CASTILLO.

Rad. No. 2017-1194.

Asunto: Alego notificación por aviso positiva – Solicitud
Sentencia.

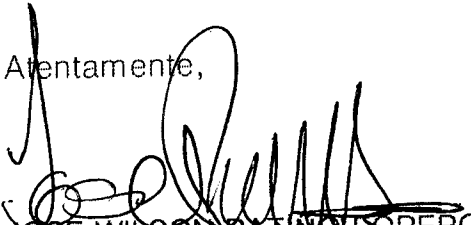
JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicito al señor Juez se sirva considerar surtida la notificación personal del demandado GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO, teniendo en cuenta que:

1. Según informe del Aviso que allego al presente escrito, el 10 de marzo de 2018, recibido VIGILANTE CARLOS – CON SELLO DE CORRESPONDENCIA CONJUNTO RESIDENCIAL DE CAPELLANIA fue a la dirección registrada del destinatario y se indica que los demandados, "EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)".
2. Conforme a lo anterior se dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 292 del código general del proceso *"Artículo 292: Notificación por aviso... La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino..."*

Anexos:

1. Copia cotejada con el original de comunicación judicial de notificación por aviso dirigida a cada uno de los demandados.
2. Guía: No. 964207.
3. Certificación expedida por la empresa EL LIBERTADOR.
4. Copia de la demanda y auto que libra mandamiento cotejado con el envío.

Aventamente,


JOSE WILSON PATIÑO FORERO

C.C. 91.075.621 de San Gil.
T.P. 123.125 C. S. de la J.

05 ABR. 2018

En la fecha el Despacho Informando que:

1. Se recibió del reparto (1.A) con ____ (1.B) sin ____ la suma de pesos

- ☐ (1.C) con ____ (1.D) sin ____ pesos.
- ☐ 2. (2.A) Si ____ (2.B) NO ____ se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 3. Venció el término de ____
- ☐ y la (a) parte (a) ____ (3.A) Si ____ (3.B) No ____ se dio cumplimiento
- ☐ (3.C) en campo
- ☐ 4. Se allegaron utilidades. Cumplidos los requisitos del art. 17 de la L.C.
- ☒ de F.C. el día ____ (4.A) no comparecieron a la audiencia.
- ☒ 5. Se promovió un escrito escrito para resolver.
- ☐ 6. ____

Total Recibe este día ____ Códigos ____

SECRETARIO (A)



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

12 ABR 2018

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.17-1194

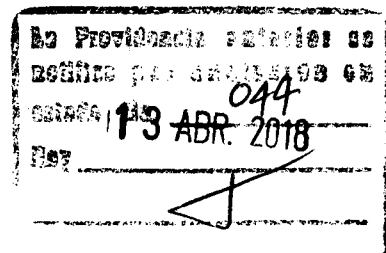
Conforme a la documental que antecede, téngase en cuenta que el demandado se notificó en legal forma del auto mandamiento de pago, por aviso recibido el 7 de marzo de 2018, sin que dentro del término legal formulara medios exceptivos.

En firme el presente auto, ingrese el proceso al Despacho para continuar el trámite de ley.

NOTIFIQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ
(1)

gchm
c1



19 ABR. 2018
~~24 ABR. 2018~~

- ☐ ...
- ☐ ...
- ☒ ... **Ejecución** ...
- ☐ ... (C.A.) de ...
- ☐ ...
- ☐ ...
- ☐ ...
- ☐ ...

... 1 ... 3

~~SECRETARIO (A)~~



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

04 MAY 2018

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.17-1194
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : GABRIEL AMÓRTEGUI CASTILLO

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 25 de agosto de 2017 (fl.19.1) el **BANCO FINANDINA S.A.** solicitó de **GABRIEL AMÓRTEGUI CASTILLO**, el pago de la obligación representada en el pagaré No.1100558646 base de la acción (fls.6-7.1).

Mediante proveído calendado del 23 de octubre de 2017 (fl.30.1), se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar al demandado mediante aviso recibido el 7 de marzo de 2018 (fls.49-70.1), quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos; por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P., por lo que este Despacho,

RESUELVE:

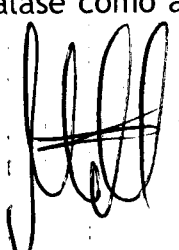
1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

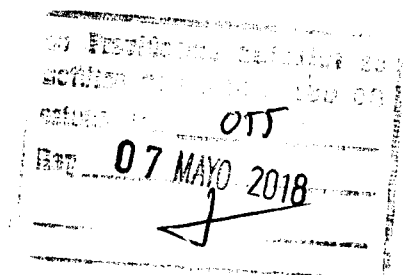
3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$547.250 M/Cte.

NOTIFIQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ
(1)

gchm
c1





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

74

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS

REF: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-1194

Hoy 16 de mayo de 2018, procede la secretaria del despacho a elaborar la liquidación de costas causadas dentro del proceso de la referencia:

CONCEPTO	valor
Expensas de Notificación	54.400,00
Agencias en Derecho	547.250,00
Registro	0
Publicaciones	0
Póliza judicial	0
Honorarios perito	0
Honorarios Secuestre	0
Honorarios Curador	0
TOTAL	601.650,00

SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE.

Dejo así elaborada la liquidación de costas, y en cumplimiento del Art.446 del C.G.P.


ANDREA VIVIANA LOZANO RÍOS
SECRETARIA

17 MAYO 2018

En la fecha el Despacho Informante

1. Se le

☐

☐

☐

☐

☐

☒

☐

Se le

()

✓

SECRETARIO (A)



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

31 MAY 2018

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.17-1194

Se APRUEBA la liquidación de COSTAS, por ajustarse a derecho.

NOTIFIQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ
(1)

gchm
c1

31 Mayo 2018
ORD
J

LIQUIDACION DE CRÉDITO
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DTE: BANCO FINANADINA S.A.
DDO: GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO
RADICACION: 2017-01194

76

CUOTAS EN MORA
MARZO DE 2017

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO O CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL			
1612	17-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$405.347,00	15	\$ 4.940,41
1612	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$405.347,00	30	\$ 9.876,93
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$405.347,00	31	\$ 10.206,17
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$405.347,00	30	\$ 9.876,93
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$405.347,00	31	\$ 10.065,30
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$405.347,00	31	\$ 10.065,30
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$405.347,00	30	\$ 9.740,61
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$405.347,00	31	\$ 9.729,18
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$405.347,00	30	\$ 9.340,48
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$405.347,00	31	\$ 9.574,33
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$405.347,00	31	\$ 9.541,65
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$405.347,00	28	\$ 8.736,18
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$405.347,00	31	\$ 9.537,56
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$405.347,00	30	\$ 9.150,71
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$405.347,00	31	\$ 9.439,34
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$405.347,00	30	\$ 9.071,35
								\$ 148.892,43

ABRIL DE 2017

1612	17-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$478.741,00	14	\$ 5.443,81
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$478.741,00	31	\$ 12.054,14
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$478.741,00	30	\$ 11.665,30
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$478.741,00	31	\$ 11.887,76
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$478.741,00	31	\$ 11.887,76
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$478.741,00	30	\$ 11.504,29
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$478.741,00	31	\$ 11.490,79
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$478.741,00	30	\$ 11.031,71
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$478.741,00	31	\$ 11.307,90
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$478.741,00	31	\$ 11.269,30
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$478.741,00	28	\$ 10.318,00
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$478.741,00	31	\$ 11.264,47
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$478.741,00	30	\$ 10.807,58
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$478.741,00	31	\$ 11.148,48
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$478.741,00	30	\$ 10.713,85
								\$ 163.795,14

MAYO DE 2017

488	17-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$487.246,00	15	\$ 5.936,27
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$487.246,00	30	\$ 11.872,54
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$487.246,00	31	\$ 12.098,95
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$487.246,00	31	\$ 12.098,95
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$487.246,00	30	\$ 11.708,67
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$487.246,00	31	\$ 11.694,93
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$487.246,00	30	\$ 11.227,69
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$487.246,00	31	\$ 11.508,79
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$487.246,00	31	\$ 11.469,50
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$487.246,00	28	\$ 10.501,30
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$487.246,00	31	\$ 11.464,59
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$487.246,00	30	\$ 10.999,58
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$487.246,00	31	\$ 11.346,53
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$487.246,00	30	\$ 10.904,19
								\$ 154.832,49

JUNIO DE 2017

488	17-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$498.167,00	14	\$ 5.664,70
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$498.167,00	31	\$ 12.370,14
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$498.167,00	31	\$ 12.370,14

77

907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$498.167,00	30	\$	11.971,10
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$498.167,00	31	\$	11.957,06
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$498.167,00	30	\$	11.479,35
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$498.167,00	31	\$	11.766,74
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$498.167,00	31	\$	11.726,58
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$498.167,00	28	\$	10.736,67
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$498.167,00	31	\$	11.721,56
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$498.167,00	30	\$	11.246,12
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$498.167,00	31	\$	11.600,85
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$498.167,00	30	\$	11.148,59
									\$ 145.759,59

JULIO DE 2017

907	17-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	2,4030	\$506.815,00	15	\$	6.089,46
907	01-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$506.815,00	31	\$	12.584,88
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$506.815,00	30	\$	12.178,91
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$506.815,00	31	\$	12.164,63
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$506.815,00	30	\$	11.678,63
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$506.815,00	31	\$	11.971,01
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$506.815,00	31	\$	11.930,15
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$506.815,00	28	\$	10.923,06
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$506.815,00	31	\$	11.925,04
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$506.815,00	30	\$	11.441,35
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$506.815,00	31	\$	11.802,24
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$506.815,00	30	\$	11.342,13
									\$ 136.031,47

AGOSTO DE 2017

907	17-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$516.333,00	15	\$	6.203,82
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$516.333,00	30	\$	12.407,64
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$516.333,00	31	\$	12.393,08
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$516.333,00	30	\$	11.897,95
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$516.333,00	31	\$	12.195,82
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$516.333,00	31	\$	12.154,20
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$516.333,00	28	\$	11.128,19
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$516.333,00	31	\$	12.148,99
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$516.333,00	30	\$	11.656,22
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$516.333,00	31	\$	12.023,88
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$516.333,00	30	\$	11.555,13
									\$ 125.764,92

CAPITAL ACELERADO

907	28-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	2,4030	\$7.330.921,00	4	\$	23.488,56
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$7.330.921,00	30	\$	176.164,21
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$7.330.921,00	31	\$	175.957,56
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$7.330.921,00	30	\$	168.927,70
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$7.330.921,00	31	\$	173.156,90
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$7.330.921,00	31	\$	172.565,87
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$7.330.921,00	28	\$	157.998,61
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$7.330.921,00	31	\$	172.491,95
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$7.330.921,00	30	\$	165.495,53
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$7.330.921,00	31	\$	170.715,69
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$7.330.921,00	30	\$	164.060,34
									\$ 1.721.022,91

CUOTAS EN MORA	\$	2.892.649,00
INTERES DE MORA	\$	875.076,04
INTERES DE PLAZO	\$	721.423,00
CAPITAL ACELERADO	\$	7.330.921,00
INTERES DE MORA	\$	1.721.022,91
MENOS ABONOS REALIZADOS	\$	450.000,00
31 DE AGOSTO DE 2017	\$	13.091.091,95
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$	

JOSE WILSON PATIÑO FORERO
ABOGADO

Letra.

26391 18-JUN-18 16:59 03 #1, 78

Señor (a)
JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 5 CIVIL MPAL.

Referencia: Proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de
BANCO FINANDINA S.A., contra GABRIEL AMORTEGUI
CASTILLO.

Rad. No. 2017-1194.

Asunto: Alega liquidación del crédito.

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, manifiesto al Despacho que allego liquidación del crédito de acuerdo con el auto del 04 de Mayo de 2018, notificado por Estado el 07 de Mayo del mismo año.

TRECE MILLONES NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y UN PESOS CON
NOVENTA Y CINCO CENTAVOS. (\$13.091.091.95)

Atentamente,



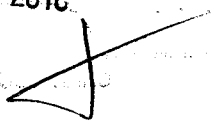
JOSE WILSON PATIÑO FORERO
C.C. 91.075.621 de San Gil
T.P. 123.125 del C. S. de la J.

Edificio Coronado, Of. 404
Calle 94 #16-09, Tel. 6956524
Bogotá D.C.

110.
de crédito liquidación

28 JUN. 2018

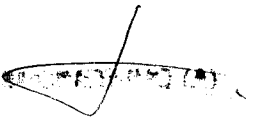
03 JUL 2018



19 JUL. 2018

X
liquidación de crédito

1 3





Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

31 JUL 2018

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.17-1194

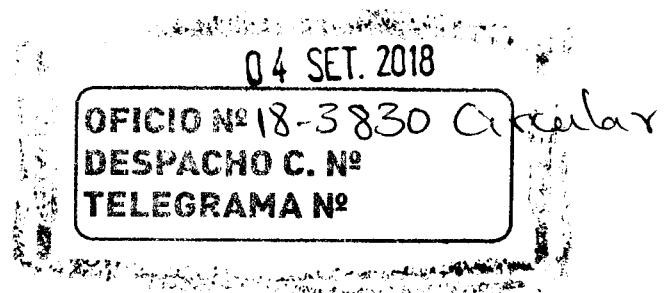
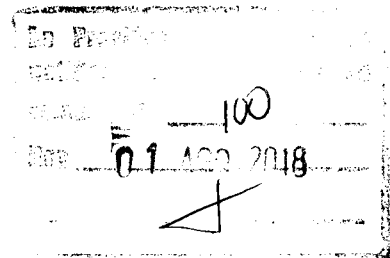
Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada dentro del término legal, por ajustarse a derecho se APRUEBA EN LA SUMA DE TRECE MILLONES NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y UN PESOS CON 95/100 M/CTE (\$13.091.091.95).

En firme este auto, de existir títulos judiciales para el asunto de la referencia, entréguese a la actora hasta concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. De ser necesario, procédase al fraccionamiento de títulos.

NOTIFIQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ
(1)

gchm
c1



80



USUARIO:
ALOZANOF

ROL:
**CSJ
AUTORIZA
FIRMA
ELECTRONICA**

CUENTA JUDICIAL:
110012041005

DEPENDENCIA:
**110014003005
JUZ 005 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA**

REPORTA A:
**DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA**

ENTIDAD:
**RAMA
JUDICIAL
DEL
PODER
PUBLICO**

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL: **09/08/2018**
8:24:39 AM

ÚLTIMO INGRESO:
08/08/2018 10:10:10 AM

CAMBIO CLAVE: **23/07/2018**
14:20:43

DIRECCIÓN IP:
190.217.24.4

Cerrar Sesión

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 09/08/2018 08:24:36 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79591346

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Andrea Mariana Linares





Banco Agrario de Colombia
Banco de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA ALOZANOF FIRMA ELECTRONICA

ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 110012041005

DEPENDENCIA: 110014003005 JUZ 005 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: BOGOTA

FECHA ACTUAL: 04/09/2018 5:56:18 PM

ÚLTIMO INGRESO: 04/09/2018 02:07:56 PM

CAMBIO CLAVE: 23/08/2018 10:51:43

DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 04/09/2018 05:56:20 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

19458759

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Andrea Viviana Luano P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

92
Fecha 08/28

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN 05

NUMERO DE PROCESO 11001400300520170119400

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE Banco Financiera S.A.
DEMANDADO Gabriel Amartegui Castilla

TITULO VALOR:

CLASE Pagares CANTIDAD 1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	80	X		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	21	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							2

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		X
La liquidación de costas esta en firme	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI X NO

REVISADO POR: CRISTIAN A. Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente
APROBADO POR: Profesional Universitario Grado 12-17



97

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS



Fecha : 07/sep./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

11001400300520170119400

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

019

12100

07/septiembre/2018 10:10:07

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLLIDO

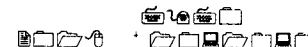
PARTE

19458759

GABRIEL AMORTEGUI CASTILLO

DEMANDADO

מס' זיהוי: 19458759 מס' תעודת זהות: 19458759



7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

REPARTO 1

JOHANA HERNÁNDEZ

EMPLEADO

005-2017-01194-00- J. 19 C.M.E.S



11001400300520170119400

CUADERNO 3					
CUADERNO					
			CUADERNO		1

TOTAL CUADERNOS

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución		
Cumple requisitos para desistimiento tácito		
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		
La liquidación de costas esta en firme		
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses		
Tiene medida cautelar practicada		
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

SI

NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
<i>[Signature]</i> Asistente Administrativo Grado 5-6	Profesional Universitario Grado 12-17
Sustanciadador - Escribiente	

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 83

FECHA: _____

